



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MIERCOLES 3 JULIO 1935

Núm. 184.—Página 65

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los individuos de la Guardia civil, Carabineros y Vigilantes de Caminos, empleados de Consumos y Agentes municipales de todo orden, y cuantos individuos componen las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo o sus Delegaciones locales, intervengan en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando la validez de la Guía de Circulación.—Página 68.

Ministerio de Estado.

Decreto admitiendo a D. Carlos Malagarriga y Munné la dimisión del cargo de Ministro Plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Montevideo.—Página 68.

Otro disponiendo que D. Plácido Álvarez Buylla y de Lozana, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Encargado de Negocios de España en Dublín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Montevideo.—Página 68.

Otro ídem que D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en San Francisco de California, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, como Encargado de Negocios de España en Dublín.—Páginas 68 y 69.

Otro ídem que D. José de Cárcer y Lassance, Secretario de primera clase de la Embajada de España en París, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Em-

bajada en Río de Janeiro.—Página 69.

Otro ídem que D. Jaime Agelet y Garriga, Secretario de primera clase en la Legación de España en El Haya, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Embajada en París.—Página 69.

Otro ídem que D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Río de Janeiro, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de El Haya.—Página 69.

Otro ídem que D. Enrique Carlos de la Casa y García Calamarte, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios en comisión al Consulado general de la Nación en San Francisco de California.—Página 69.

Otro ídem que D. Luis Orduña y Moral, Secretario de primera clase, en comisión, en el Consulado de la Nación en Tampico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 69.

Otro ídem que D. Mariano Ángel Silveira y de Tordesillas, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Nueva York, pase a continuar sus servicios, en comisión, de Secretario de segunda clase a este Ministerio.—Página 69.

Otro ídem que D. Germán Baráibar y Usandizaga, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Londres, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 69.

Otro ídem que D. Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Dresde.—Página 69.

Otro ídem que D. Rafael López Santonja, Secretario de primera clase

en el Consulado general de la Nación en La Habana, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 69.

Otro ídem que D. Antonio Luis Serrano y Conteras, Secretario de primera clase en el Consulado de la Nación en Alcazarquivir, pase, en comisión, a continuar sus servicios al Consulado de España en Arcila, Página 69.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que concierte con la Sociedad Española de Construcción Naval el suministro a la Marina de 452 minas submarinas, Páginas 69 y 70.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando nulo el de 19 de Octubre de 1932, por lo que se refiere a la separación definitiva del cargo de Delegado de la Dirección en las obras de la Junta del Puerto de Barcelona a D. José Ayxelá Tarrats.—Página 70.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, la construcción de vías y pavimentación del dique-muelle de Poniente, del puerto de Ceuta.—Página 70.

Otro ídem id. id. para contratar, mediante subasta, las obras de explanación y fábrica de los trozos cuarto y quinto de la sección tercera del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.—Página 70.

Otro ídem id. id. las obras a que se refiere el proyecto de dragado provisional para la utilización de los muelles construidos en el puerto de Burriana (Castellón).—Página 70.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto referente a la Oficina Central de Información y Unificación de Asistencia pública.—Páginas 70 y 71.

Otro relativo a la Delegación especial de trabajo en Cataluña.—Páginas 71 y 72.

Ministerio de Agricultura.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar la ejecución del servicio de compra y retirada de trigo a que se refiere la Ley de 9 de Junio del año actual. Páginas 72 y 73.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular relativa a permisos de verano de los funcionarios de los Departamentos ministeriales.—Página 73.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo la instancia que se indica de D. Agustín Cabeza de Vaca.—Página 73.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al Inspector Farmacéutico de segunda clase, en situación de reserva, D. Félix Gómez Díaz.—Página 73.

Otra ídem a los derechohabientes del General de división, fallecido, don Dalmiro Rodríguez Pedré, la pensión de la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.—Página 73.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando a D. Juan José de Alvear y de la Colina Vocal de la Junta Consultiva de Seguros.—Página 74.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Secretario de la Escuela de Comercio de Almería a D. Gabriel Martínez López, Catedrático interino de la misma.—Página 74.

Otra ídem Vicesecretario de la Escuela de Comercio de Almería a don Alberto Torres Limones, Auxiliar interino de la misma.—Página 74.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 74.

Otra relativa a ascensos por corrida de escalas del Profesorado que se indica de Escuelas Normales.—Página 74.

Otra adjudicando a Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., las obras

de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a la Facultad de Ciencias.—Páginas 74 y 75.

Otra relativa al lugar que ha de ocupar en el Escalafón D. Isaías Ignacio González Cobos, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 75.

Otra nombrando Comisario - Director de la Escuela de Comercio de Almería a D. José Muñoz García, Profesor especial, interino, de la misma.—Página 75.

Otra ídem Vicedirector de la Escuela de Comercio de Almería a D. Rafael Peñafiel Martínez, Catedrático interino de la misma.—Página 75.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Página 75.

Otra ídem a D. José Landín Carrasco Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.—Página 75.

Otra relativa a ascensos de escala del personal que se menciona, técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 76.

Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para convocar concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes.—Páginas 76 y 77.

Otra resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia del Maestro cursillista D. Julio Valdeón Díaz. Páginas 77 y 78.

Otra nombrando a D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente Profesor numerario de Trigonometría del Colegio Politécnico de La Laguna.—Páginas 78 y 79.

Otra dando disposiciones con referencia a las visitas de inspección que los Arquitectos afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas giran a los edificios escolares que, con subvención del Estado, construyen directamente los Ayuntamientos.—Página 79.

Otra declarando que si el alumno no fuese considerado apto en algunas asignaturas en la convocatoria de Junio, podrá examinarse de aquéllas en el mes de Septiembre.—Página 79.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 79 y 80.

Otra disponiendo se reincorpore al servicio activo de la enseñanza don Antonio Bedmar Iribarne, Profesor auxiliar numerario, jubilado, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 80.

Otra ídem que por haber sufrido errores en la publicación del Decreto dictando las normas por que han de regirse los Patronatos universitarios, se hagan las correcciones que se indican.—Página 81.

Otra adjudicando a D. Francisco Camps Serrano la subasta de las

obras de construcción de Escuelas unitarias en Gilet (Valencia).—Página 81.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademmat (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 81.

Otra ídem la instancia que se indica de D. Agustín Baeza Matanza, Preparador microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 81.

Otra nombrando el Tribunal para el concurso-oposición a la plaza de Profesor de Cálculo infinitesimal, con sus aplicaciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Páginas 81 y 82.

Otra ídem id. para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 82.

Otra disponiendo que los Catedráticos que se indican de la Universidad de Santiago pasen a serlo de Historia Universal moderna y de Historia media Universal y de España.—Página 82.

Otra anulando la convocatoria para proveer la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 82.

Otra aceptando a D. Enrique Fernández Sanz la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 82.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción de la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 82.

Otra concediendo la excedencia a don Fernando Muñoz Ocaña, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.—Páginas 82 y 83.

Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos que se indican.—Página 83.

Otra nombrando a D. Vicente Chamorro Latorre Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 83.

Otra resolviendo solicitud del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, solicitando autorización para enajenar todo o parte de un depósito de 50.200 pesetas nominales que existen en el Banco de España a nombre del Director del Instituto.—Páginas 83 y 84.

Otra declarando que cuando algún Instituto elemental, antiguo local, se eleve a Instituto Nacional, así como en los ya elevados, los Profesores de Instituto local continúen desempeñando sus cargos, no anunciándose sus plazas hasta que aquéllos ce-

sen voluntarios o reglamentariamente.—Página 84.

Otra disponiendo que a partir del próximo curso de 1935-1936, se eleve a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Instituto elemental de Noya.—Página 84.

Otra declarando jubilada a doña Rosa de Lima Rubio Esteban, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel.—Página 84.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente y Vicepresidentes primero y segundo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.—Página 84.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden autorizando la reducción de la temporada oficial en el balneario de Morgovejo (León).—Página 84.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Fernando Hergueta Vidal contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Junio de 1931.—Página 84.

Otra *idem id.* interpuesto por D. Ramiro Mallagray Rodríguez contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 27 de Diciembre de 1930.—Páginas 84 y 85.

Otra autorizando a D. Antonio Vigalondo, propietario del manantial de aguas mineromedicinales de Montejo de Cebas (Burgos), para vender las aguas de dicho manantial en garrafas de cinco litros de cabida.—Página 85.

Otra disponiendo que D. Bernardo Ortiz Rodríguez cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Minería de La Unión (Murcia).—Página 85.

Otra aceptando a D. Antonio Oller Martínez la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de Médicos, Practicantes, etc., de Madrid.—Página 85.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 85 y 86.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Francisco Murillo Palacios contra el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Enero de 1931.—Páginas 86 y 87.

Otra *idem id. id.* interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1931.—Página 87.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden rectificando en la forma que se indica el número 1.º de la Orden de 22 de Junio último (GACETA del 25, página 2.435), relativa a los indus-

trios al sostenimiento de las Cámaras Oficiales del Libro.—Página 87

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Inspección general de Colonias.—Convocando para el día 8 del mes actual a los opositores a una plaza de Dasógrafo, croquizador y delineante en el Servicio de Montes de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea.—Página 87.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los ciudadanos españoles que se mencionan.—Página 87.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia que se mencionan.—Página 88.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Anunciando haberse emitido Obligaciones del Tesoro en las condiciones que se fijan, por la cantidad de 600 millones de pesetas.—Página 88.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital que se indica del Asilo de San José para imprevistos de esta capital.—Página 88.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 5 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 89.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Autorizando al Presidente del Tribunal de Oposiciones a la Cátedra de Astronomía Esférica y Geodesia, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para que pueda convocar a la práctica de ejercicios a la referida Cátedra antes del mes de Septiembre próximo venidero.—Página 89.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 89.

Resolviendo el expediente incoado por el Maestro excedente D. Juan José Lozano Pindado.—Página 89.

Dejando sin efecto el nombramiento del Maestro D. José Soria Cruz para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid).—Página 90.

Desestimando instancia de D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 90.

Resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia del Maestro D. Macario Ovejero y García.—Página 90.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 90.

Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Cartagena.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de Minas.—Página 90.

Escuela de Capataces Facultativos de Minas, de Bémez.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar de Minas.—Página 90.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima Potasas Ibéricas, en solicitud de autorización para construir un tinglado en el muelle de Costa, del puerto de Barcelona.—Página 91.

Autorizando a la Sociedad anónima Tubos Forjados para sustituir el muelle de madera existente en la ría de Bilbao frente a su fábrica de Elorrieta.—Página 91.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Alfonso Garrido López para derivar ocho litros de agua por segundo del río Guadalquivir.—Página 93.

Declarando caducada la concesión de cinco litros de agua por segundo del arroyo Cojarcos, en término de Villapresente, Ayuntamiento de Reocin.—Página 93.

Autorizando a D. Angel Bagües y Bagües para establecer una pasarela colgante sobre el río Ebro.—Página 94.

Consejo Superior de Ferrocarriles.—Anuncio para la provisión del cargo de Vicesecretario de este Consejo.—Página 95.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la Orden de 26 de Junio último (GACETA del 27) relativa a la forma de ser redactados los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias de Municipios de todas las provincias.—Página 95.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Salvador Salvadó Salvadó, Preparador químico de la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona).—Página 95.

Idem un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Jaime Pérez Nadal, Capataz de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza).—Página 95.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Circular anunciando la adhesión de Hong-Kong, Establecimientos del Estrecho e Indias Orientales, al Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en la Mar.—Página 95.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Publicando la propuesta para la adjudicación del contingente de café para el tercer trimestre del año en curso.—Página 95.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a la Cátedra de Derecho penal en la Universidad de La Laguna.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La intervención del Ministerio de Agricultura en el comercio de trigos no alcanzará la debida eficacia en tanto no se consiga que las disposiciones vigentes, relativas a la circulación de aquel cereal y a la venta del mismo por mediación de las Juntas Comarcales, se cumplan puntualmente.

La intrepidez de algunos compradores que no vacilan en lanzar la mercancía a la circulación proveyéndola de guía con plazo vencido o simulada, y la ignorancia y la necesidad de muchos agricultores, que dañan un interés común prestándose a la realización de ventas clandestinas, hacen preciso que por parte del Poder público se adopten medidas decisivas que conduzcan de una vez al resultado que se pretende, al propio tiempo que, con tendencia a igual fin, se imponen a los contraventores sanciones de categoría máxima, apoyándose en los preceptos de las disposiciones vigentes, reiteradamente aludidos en los Decretos de 30 de Junio y 24 de Noviembre del año último; pero especificando ahora la distribución y el destino que debe darse a los decomisos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y de Vigilantes de Caminos, los empleados de consumos y Agentes municipales de todo orden y, asimismo, cuantos individuos componen las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo o sus Delegaciones locales, intervendrán en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando: la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaldo de aquélla.

Realizadas todas estas comprobaciones visará la guía, firmándola y contrasendándola con el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cuantía de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Artículo 2.º Si al efectuar el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior resultase que prescribió el plazo de validez de la guía de circulación, o ésta era simulada, el funcionario o la persona de que se trate procederá a decomisar la mercancía, haciéndola conducir momentáneamen-

te para su depósito al Ayuntamiento del pueblo más próximo. El Alcalde del mismo pondrá seguidamente el hecho en conocimiento de la Junta Comarcal a que su término pertenezca, y ésta, sin pérdida de tiempo, se dirigirá a la Junta Provincial de Contratación de Trigo notificándola lo que sucede, a fin de que dicho organismo, luego de las comprobaciones que entienda pertinentes, dictamine en definitiva, pero siempre en plazo brevísimo, respecto a la licitud del decomiso.

Artículo 3.º Una vez acordado por la Junta provincial el decomiso definitivo, la partida de trigo de que se trate se entregará a la Junta Comarcal a que corresponda el lugar donde la mercancía fué detenida, al objeto de que sea vendida por ésta a precio de tasa, en primer término, es decir, sin tener en cuenta el orden cronológico de ventas.

Del importe de esta venta se descontarán todos los gastos originados desde el momento de detención de la partida hasta el de su venta, incluso el canon y, del resto, en concepto de compensación al servicio prestado, se entregará el 33 por 100 a la autoridad, funcionario o persona que practicó el decomiso o, en su caso, al Instituto o Cuerpo a que pertenezca. Las tres cuartas partes de lo que quede se facilitarán a la Junta Comarcal, en cuya área de jurisdicción fué detenida la mercancía, con destino a cubrir las atenciones de la misma. La otra cuarta parte quedará a disposición de la Junta provincial de Contratación de Trigo. Tanto una como otra de estas dos últimas cantidades tendrán la aplicación detallada que, en su momento, fijará el Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.º Independientemente del comiso de la mercancía, al propietario de la misma, se le impondrá por la Junta provincial una multa igual al valor de aquélla, que, sin nuevo trámite, será hecha efectiva por vía de apremio.

Artículo 5.º Las Compañías de ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje las partidas de trigo que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación expedida por una Junta Comarcal de Contratación de Trigo, o alguna de sus Delegaciones locales, bien entendiéndose que, en este último supuesto, deberá cumplirse taxativamente lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Junio último.

Artículo 6.º Los Gobernadores civi-

les pondrán a disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales de Contratación de Trigo, con destino a la vigilancia de fábricas y en relación con la entrada en las mismas de trigos procedentes de ventas clandestinas, las parejas de la Guardia civil que aquéllos entiendan necesarias y siempre que no requieran los servicios de dichas fuerzas atenciones de mayor preferencia.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Vengo en admitir a D. Carlos Malagarriga y Munné, Ministro plenipotenciario de primera clase en la Legación de España en Montevideo, la dimisión que ha presentado de su cargo.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Plácido Alvarez Buylla y de Lozana, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Encargado de Negocios de España en Dublín,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, a la Legación de España en Montevideo.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Ministro plenipotenciario de tercera clase, en el Consulado general de la Nación en San Francisco de California,

Vengo en nombrarle, con aquella ca-

tegoría, Encargado de Negocios de España en Dublin.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José de Cárcer y Lassance, Secretario de primera clase en la Embajada de España en París, pase a continuar los suyos, con dicha categoría, a la Embajada en Río de Janeiro.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Jaime Agelet y Garriga, Secretario de primera clase en la Legación de España en El Haya, pase a continuar los suyos, con dicha categoría, a la Embajada en París.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Río de Janeiro, pase a continuar los suyos, con dicha categoría, a la Legación en El Haya.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que el Secretario de primera clase, en el Ministerio de Estado, D. Enrique Carlos de la Casa y García Calamarte pase a continuar los suyos, en comisión, al Consulado general de la Nación en San Francisco de California.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Orduña y Moral, Secretario de primera clase, en comisión en el Consulado de la Nación en Tampico, pase a continuar los suyos, con aquella categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Mariano Angel Silvela y de Tordesillas, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Nueva York, pase a continuar los suyos, en comisión de Secretario de segunda clase, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Germán Baráibar y Usandizaga, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación en Londres,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Dresde.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael López Santonja, Secretario de primera clase en el Consulado general de la Nación en La Habana,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros; consultada la Secretaría técnica de Marruecos y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Luis Serrano y Contreras, Secretario de primera clase en el Consulado de la Nación en Alcazarquivir, pase, en comisión, a continuar los suyos al Consulado de España en Arcila.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, en uso de las facultades que le

concede la Ley de 27 de Marzo de 1934, concierte directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval, al amparo de su contrato con el Estado fecha 22 de Diciembre de 1925, prorrogado en 28 de Diciembre de 1934, el suministro a la Marina de 452 minas submarinas, con arreglo a la orden de ejecución que figura en el expediente.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
ANTONIO ROYO VILLANOVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Presentada instancia por D. José Ayxelá Tarrats, solicitando, a virtud de la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 10 de Octubre de 1932, por el que fué separado del cargo de Delegado de la Dirección en las obras de la Junta del Puerto de Barcelona, se dispuso la instrucción del expediente preceptuado por dicha Ley, habiéndose tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas ha quedado comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación no precedió la formación de expediente gubernativo que ordena la ley de Bases de 22 de Julio de 1912, ni existe tampoco antecedente ni dato alguno para deducir que el Sr. Ayxelá haya ejecutado actos en el ejercicio de su cargo que justifiquen la formación de aquél y menos aún la resolución adoptada en el Decreto citado; es, pues, evidente que la indicada disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre último, y, por consecuencia, debe ser anulado en todas sus partes, por lo que afecta al solicitante, restituyéndose al Sr. Ayxelá a la misma situación en que se hallaba al ser separado.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 19 de Octubre de 1932, por lo que se refiere a la separación definitiva del cargo de Delegado de la Dirección en las obras de la Junta del Puerto de Barcelona, de D. José Ayxelá Tarrats.

Artículo 2.º Se comunicará la reso-

lución que se adopte a la Junta mencionada, a sus efectos.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Aprobado en 10 de Octubre de 1934 el proyecto de construcción de vías y pavimentación del dique-muelle del Poniente, del puerto de Ceuta, por su presupuesto de contrata importante 1.140.210,36 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las disposiciones vigentes, y justificado por la Junta de Obras del puerto la existencia de recursos para el abono de las obras de referencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, la construcción de vías y pavimentación del dique-muelle del Poniente, del puerto de Ceuta, distribuyendo el importe del presupuesto en tres anualidades: la primera, de 300.000 pesetas, en el ejercicio corriente; 500.000 pesetas en 1936 y 340.210,36 pesetas en 1937.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de explanación y fábrica de los trozos cuarto y quinto de la Sección 3.ª del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, sirviendo de base el proyecto aprobado en 13 de Junio de 1934 y su presupuesto de ejecución por contrata de 2.637.608,74 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones generales de contratación de Obras públicas vigentes, y de particulares y eco-

nómicas que han de regir para ejecución de las citadas obras.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Aprobado en 11 de Julio de 1934 el proyecto de dragado provisional para la utilización de los muelles construídos en el puerto de Burriana (Castellón), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de dragado provisional para la utilización de los muelles construídos en el puerto de Burriana (Castellón), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a un millón cuatrocientas veintitres mil quinientas noventa y seis pesetas veintidós céntimos (1.423.596,22), en cuatro anualidades: de diez mil (10.000) pesetas la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 4.º, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de cuatrocientas setenta y un mil ciento noventa y ocho pesetas, setenta y cuatro céntimos (471.198,74) cada una de las correspondientes a los ejercicios económicos de 1936, 1937 y 1938.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

El Decreto de 23 de Agosto de 1934 promovió, con laudable finalidad, la ordenación de la Beneficencia pública y la inspección y coordinación de las Instituciones y servicios benéficos, públicos y privados; necesidad generalmente sentida y que se imponía en su realización.

Como consecuencia de dicho Decreto han surgido dudas, que hacen necesario dictar otras disposiciones que ar-

moníen la ordenación, inspección y coordinación antes citadas, con lo dispuesto en la legislación protectora de la infancia, a cuyos organismos de protección de menores se hallan encomendados los servicios de mendicidad y de tutela del menor huérfano y desamparado.

Otro de los motivos que justifican este nuevo Decreto es concretar la coordinación de la Beneficencia pública y privada, de tal manera que su ejercicio deje a salvo las facultades otorgadas por los fundadores a los legítimos representantes de las Instituciones benéficas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actualmente llamada Oficina Central de Información y Unificación de Asistencia pública seguirá dependiendo de manera inmediata del Director general de Beneficencia y Asistencia pública, pero ostentando en lo sucesivo el título de Oficina Central de Coordinación y Asistencia social, y amoldando su labor a los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Comprenderá:

Primero. Servicio de información y coordinación.

Segundo. Servicio de asistencia social.

Tercero. Servicio de inspección de establecimientos de asistencia pública.

La Jefatura de esta Oficina y la de los servicios a ella inherentes serán desempeñados por funcionarios públicos adscritos a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública, salvo la de los servicios de inspección, que correrá a cargo del Inspector general de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, de acuerdo en un todo con la Jefatura de la mencionada Oficina.

Artículo 2.º Todas aquellas disposiciones que aparecen en el mencionado Decreto de 28 de Agosto de 1934, en sus artículos 1.º y 4.º (apartados b) y d), 5.º (apartados b), e), l), g) y ll), 6.º (apartado tercero), 7.º y 8.º, que impliquen intervención directa por parte de organismos oficiales en la administración y natural independencia de los Patronatos de las Instituciones benéfico-particulares, se entenderán interpretadas, en lo sucesivo, desde un punto de vista no coactivo, sino de coordinación y unidad de servicios, completamente voluntaria por parte de dichas fundaciones y en beneficio del mejor desarrollo de los fines de la asistencia social. Para

ello, la Oficina Central invitará a todas las obras sociales, de cualquier carácter que sean, a inscribirse en una Federación, por cuyo medio se realicen en el porvenir esas funciones de coordinación y unidad, previa la aceptación no obligatoria de la misma, sin que ello implique tampoco aplicación de sanciones de ninguna especie.

Artículo 3.º A fin de realizar lo expuesto en el artículo anterior, funcionará en conexión con la Oficina Central una Comisión asesora, compuesta de representantes elegidos libremente por las entidades que a continuación se expresan: uno, por la Beneficencia pública; cuatro, por la Beneficencia particular; uno, por el Consejo Superior de Protección de Menores; uno, por la Beneficencia docente; uno, por el Ministerio de Trabajo, en representación de la política social de previsión que el mismo desarrolla; uno, por la Beneficencia provincial, y otro, por la Beneficencia municipal.

Tendrá como misión asesorar a la Oficina Central, colaborar con ella en la labor de Federación de Obras y proponer por medio de dicha Oficina a la Superioridad las iniciativas que pueda tener en orden a habilitación y distribución de recursos y prestación de asistencia. En el plazo de un mes, a contar desde su constitución, propondrá al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia el Reglamento interior que habrá de regir el funcionamiento de esa Comisión asesora.

Artículo 4.º Los servicios provinciales de Asistencia Social, dirigidos desde la Oficina Central, se realizarán por medio de las Juntas provinciales de Beneficencia, con la colaboración de cuatro representantes de la Beneficencia privada, que actuarán con las mismas atribuciones que se asignan a la Comisión asesora mencionada.

Artículo 5.º Siendo atribución concedida por la ley al Consejo Superior de Protección de Menores la tutela de éstos, la Oficina Central pasará a este Consejo cuantos casos conozca de asistencia a menores de dieciséis años.

Artículo 6.º Por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las órdenes necesarias para el desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN,

La Ley relativa al Estatuto de Cataluña, de 15 de Septiembre de 1932, si bien preceptúa que la Generalidad organizará todos los servicios que la legislación social del Estado haya establecido o se establezcan para la ejecución y aplicación de las leyes sociales, añade que esas funciones de la Generalidad estarán sometidas a la inspección del Gobierno de la República a fin de garantizar su cumplimiento, y para el ejercicio de la misión de alta vigilancia confiere al Gobierno la facultad de designar, en cualquier momento, los Delegados que estime necesarios para la mejor realización de la finalidad expresada. Pero, dada la naturaleza de los servicios que esa Delegación especial ha de desempeñar, conviene darla un sentido de continuidad y de permanencia determinado; al mismo tiempo, las reglas a que ha de ajustar su misión dentro de las disposiciones legales en la materia, y que, además, se fijan de común acuerdo entre los funcionarios de la Delegación especial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y las autoridades de Trabajo de la Generalidad, las normas de coordinación y enlace necesarias para que queden conciliadas las facultades de la región autónoma y las que competen al Gobierno de la República.

La Delegación especial, no sólo ha de velar, sin salirse de la órbita de sus atribuciones, por la mejor ejecución de las leyes obreras en Cataluña, porque las bases de trabajo no produzcan lesión o quebranto de los intereses de la industria, y todas las reclamaciones justificadas encuentren su cauce legal, hasta llegar, si ello es procedente, a la resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, sino que es indispensable que por ella, y de acuerdo con la Generalidad, se realice una labor constante de información y de conocimiento de los problemas de la vida del trabajo en Cataluña que sirva tanto a los efectos de documentación y de estadística como de experiencia provechosa y fecunda en la evolución legislativa del Derecho social de nuestra Patria.

En virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación especial de Trabajo en Cataluña, a que se refiere el artículo 6.º del Estatuto aprobado por la Ley de 15 de Septiembre de 1932, estará a cargo de un Delegado permanente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo.

No podrán ser designados Delegados especiales sino las personas en que concurren las circunstancias siguientes:

a) Poseer algún título facultativo del Estado o ser Graduado de Escuelas Sociales.

b) No pertenecer, ni haber pertenecido, salvo si se hubiera dado de baja dos años antes de su nombramiento, a Asociaciones patronales y obreras.

c) Tener, por lo menos, treinta años de edad.

Artículo 2.º A las órdenes de la Delegación habrá uno o varios Inspectores de Trabajo y, además, los funcionarios dependientes del Ministerio de Trabajo que la Superioridad destine a los Servicios de la Delegación, según sus necesidades.

Artículo 3.º En cuanto a la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo que, residiendo en la región autónoma, tengan una demarcación territorial que rebase los límites de aquéllas, la Delegación especial de Trabajo en Cataluña realizará cuantas funciones le estén encomendadas por las leyes a los Delegados provinciales de Trabajo respecto de los Jurados mixtos radicantes en las respectivas provincias.

Artículo 4.º A los efectos de la inspección que se reserva al Estado en el artículo 6.º del Estatuto de Cataluña, y a fin de que el Gobierno de la República ejerza en los casos en que sea procedente el requerimiento previsto en el párrafo segundo del citado artículo, la Delegación especial de Trabajo realizará las funciones siguientes:

a) Velará porque en la constitución de los Jurados mixtos de Trabajo en la región autónoma y del Consejo Regional de Trabajo, elección de Vocales, designación de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de dichos organismos, y en el funcionamiento de ellos, se observen las prescripciones legales y reglamentarias.

De las infracciones que advierta dará cuenta inmediata a la Dirección general de Trabajo, a fin de que, previo el informe de este Centro y del Consejo de Trabajo, el Ministro proponga al Gobierno lo procedente.

b) Examinará las bases de trabajo y acuerdos de carácter general que adopten los Jurados mixtos de Trabajo residentes en Cataluña, y cuya aprobación corresponda al Consejero de Trabajo de la Generalidad, a fin de formular ante dicha autoridad, dentro del plazo señalado en el artículo 28 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, los reparos pertinentes en

los casos en que aquellas bases o acuerdos infringieran preceptos legales.

De la comunicación en que se señalen, remitirá la Delegación especial un duplicado a la Dirección general de Trabajo, juntamente con dos ejemplares del *Boletín Oficial* en que se hubieren publicado las bases de trabajo o acuerdos de referencia, e igualmente remitirá a la Dirección copia de la resolución que, en su día, dicte la Consejería de Trabajo de la Generalidad, a fin de que, por la Dirección general de Trabajo, se proponga a la Superioridad lo que juzgue oportuno.

c) Con la misma finalidad informará la Dirección general de Trabajo de las deficiencias que observe en el Servicio de Inspección del Trabajo, organizado por el Gobierno de la región autónoma, sin perjuicio de que, si advierte que por alguna entidad o particular se incumplen los preceptos legales, proceda por medio de los Inspectores de Trabajo a sus órdenes conforme a lo prescrito en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Junio del mismo año, según se previene en el artículo 12 del acuerdo de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, implantado por Decreto de 2 de Septiembre de 1933.

Artículo 5.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del acuerdo de la Comisión mixta, anteriormente citado, el Delegado especial de Trabajo en Cataluña convendrá con el Consejero de Trabajo de la Generalidad el proyecto de normas para la coordinación de los servicios en la región autónoma y el resto del territorio español, especialmente los de información y de compensación para la efectividad de la ley sobre Colocación obrera, y de los de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, Censo electoral social, Conflictos de trabajo y Estadísticas especiales de trabajo.

El indicado proyecto de normas se remitirá a la Dirección general de Trabajo para que sea sometido, previo el informe de este Centro, a la aprobación del Ministerio de Trabajo. Igual tramitación habrá de seguirse para cualquier modificación que el desenvolvimiento de los servicios aconseje introducir en dichas normas.

Artículo 6.º El Delegado especial de Trabajo en Cataluña y todos los particulares, por mediación y previo informe de éste, podrán dirigirse al Ministerio de Trabajo reclamando contra aquellas bases o acuerdos de ca-

rácter general que adopten los Jurados mixtos de Trabajo de la región autónoma, y que, sin infringir disposiciones legales, produzcan lesión o quebranto en la industria o rama de la industria por las conexiones con las del resto del territorio español, a fin de que en los casos en que ello sea procedente el Ministerio, previo el informe del Consejo de Trabajo, actúe conforme al artículo 30 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Artículo 7.º El Delegado especial de Trabajo en Cataluña velará también porque en los recursos fundados en infracción de ley, a que se refiere el artículo 4.º del acuerdo de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, implantado por Decreto de 2 de Septiembre de 1933, se cumpla el procedimiento que en el mismo se establece para la resolución que, en su caso, proceda, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 8.º La Delegación especial de Trabajo en Cataluña emitirá cuantos informes le sean solicitados por el Ministerio o por la Dirección general de Trabajo, y recabará, por orden de la Superioridad, los que fueren precisos, del Consejero de Trabajo de la Generalidad para la resolución de los recursos que, por infracción de ley, haya de resolver el Ministerio de Trabajo, según lo previsto en el artículo 4.º del acuerdo de la Comisión mixta, implantado por Decreto de 2 de Septiembre de 1933.

Asimismo, emitirá la Delegación especial de Trabajo cuantos informes le sean pedidos por el Ministerio o por la Dirección general de Trabajo en relación con la aplicación de las leyes de trabajo y con la realidad social en el territorio catalán.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
FEDÉRICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Dándose las circunstancias previstas en el artículo 14 de la Ley de 9 de Junio próximo pasado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para concertar la ejecución del servicio de compra y retirada de trigo a que se refiere la Ley

de 9 de Junio de 1935 y en la forma que se determinará oportunamente, por provincias o regiones, con entidades agrícolas o económicas que ofrezcan las debidas garantías y se obliguen a desempeñarlo con cuantas operaciones comprende, asumiendo toda clase de riesgos, asegurables o no, sin que la retribución pueda exceder de la señalada en el artículo 13 de la mencionada Ley y siempre con la intervención e inspección que el Ministro estime convenientes; todo ello sin perjuicio de las facultades que le confieren los artículos 1.º, 9.º y 10 de la Ley citada y el 1.º de su Reglamento de 25 de Junio de 1935, en orden a la adquisición directa de trigos por el Ministerio, mediante los organismos oficiales que de él dependen.

Artículo 2.º Quedan derogados el Decreto de 21 de Junio de 1935 sobre delegación del referido servicio en el Banco Exterior de España y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Departamentos ministeriales concedan permiso para ausentarse de su residencia oficial, desde el día 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre, a los funcionarios y empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten; estableciéndose al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 2 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Cabeza de Vaca, en 27 de Febrero de 1935, solicitando se aclare la Orden de 20

del mismo mes sobre anulación de su separación en el sentido de que le sea abonado el tiempo como de servicio activo:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros y en aplicación de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, se declaró nulo el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, por el que fué separado definitivamente del servicio don Agustín Cabeza de Vaca, mandando fuese reintegrado al Escalafón de la Carrera judicial en el puesto que por su antigüedad le correspondiese, sin hacer mención de otras consecuencias legales de esta resolución:

Resultando que en el momento de ser el reclamante separado del servicio había ya transcurrido el tiempo mínimo de duración de la excedencia voluntaria que le había sido concedida y que si se hubiera hallado en servicio activo desde la fecha de la separación le habría correspondido ascender en 8 de Marzo de 1933, con antigüedad de 8 de Noviembre de 1932, dentro de su categoría de Juez al sueldo superior, que era de 11.000 pesetas anuales hasta el 31 de Diciembre de 1932, y de 12.000 desde 1.º de Enero siguiente; y a la categoría de Magistrado, con dotación de 16.500 pesetas, en 26 de Julio de 1934, con antigüedad de 7 de Enero anterior:

Considerando que en esta situación de excedencia voluntaria terminó evidentemente al ser separado sin expediente, creándose una nueva situación, hoy declarada nula, durante la cual al funcionario se le impidió, como manifiesta, ejercitar su derecho al reingreso en el servicio activo, causándole los consiguientes perjuicios:

Considerando que el artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 preceptúa sin excepción que cuando sea estimada la revisión, el sancionado tendrá derecho a percibir la indemnización de los perjuicios económicos sufridos, siéndole de abono como de servicio activo a todos los efectos el tiempo que haya permanecido separado o jubilado,

Este Ministerio acuerda estimar las pretensiones deducidas por D. Agustín Cabeza de Vaca en su instancia aclarando la Orden de 20 de Febrero último en el sentido de que tiene derecho al abono de los perjuicios económicos sufridos por la no percepción de haberes desde el día 8 de Septiembre de 1932, en que le fué impedido solicitar el reingreso al servicio activo y a que se considere como tiempo de servicio activo a todos los efectos el transcurrido desde la misma fecha, colocándole en el Escalafón de la Carre-

ra judicial con la categoría y puesto que le corresponda por dicho abono de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas, en la Gran Cruz de la última Orden citada, al Inspector farmacéutico de segunda clase, en situación de segunda reserva, D. Félix Gómez Díaz, con la antigüedad de 22 de Marzo del corriente año, debiendo percibirla, a partir de 1.º del mes siguiente, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en Madrid, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 ("C. L." núm. 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la primera División orgánica, Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder a los derechohabientes del General de división, fallecido, D. Dalmiro Rodríguez Pedré, la pensión de la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, con antigüedad de 29 de Octubre de 1932, percibiéndola, a partir de 1.º de Noviembre de dicho año, hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido en Barcelona el 23 de Mayo de 1933, previa liquidación de lo cobrado por la pensión de Placa de la misma Orden durante el citado periodo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la cuarta División orgánica, Presidente del Consejo di-

rector de las Asambleas de las Órdenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Junta consultiva de Seguros un puesto de Vocal en representación de los Asegurados españoles, por renuncia del ilustrísimo señor D. Joaquín Ruiz Carreras,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 y Decreto de 13 de Octubre último, ha acordado nombrar a don Juan José de Alvear y de la Colina, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, como asegurado español y en representación de los Asegurados españoles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático interino del mismo D. Gabriel Martínez López,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de dicho Centro al Auxiliar interino del mismo don Alberto Torres Limones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Monforte de Lemos solicita la modificación del Arreglo escolar en el sentido de que las parroquias de Gullade y La Penela, con sus entidades de población, formen parte integrante del distrito escolar del casco, y que las Escuelas unitarias existentes en dichas parroquias se denominen de Monforte número 3 (niños y niñas) las de Gullade, y de Monforte número 4 (niños y niñas) las de La Penela.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza, y que las citadas parroquias de Gullade y La Penela pueden considerarse actualmente como continuación del casco del Ayuntamiento de Monforte, y que el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado,

Este Consejo, vistos los informes favorables emitidos, entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, si bien los Maestros que obtuvieron sus Escuelas como pertenecientes a las entidades de población de Gullade y La Penela deberán estar a lo previsto en el artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y artículo 1.º del de 27 de Diciembre último.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, D. Cecilio Rodríguez Rivero, ha quedado vacante en el Escalafón de este Profesorado una dotación de 12.000

pesetas anuales, que corresponde al ascenso, por lo que;

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, que D. Prudencio Landín Tobío, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Pontevedra, pase a disfrutar el sueldo anual de 12.000 pesetas; D. Máximo Nebreda Ortega, de la de Burgos, al de 11.000; D. Manuel Xiberta Roqueta, de la de Gerona, al de 10.000 pesetas; D. Vicente Martínez-Risco Agüero, de la de Orense, al de 9.000 pesetas; D. Fernando Aguirre Gato, de la de Vizcaya, al de 8.000 pesetas; D. José Taboas Salvador, de La Coruña, al de 7.000 pesetas, y D. Cándido López Uceda, reingresado en el Escalafón, al de 6.000 pesetas, y al que deberá abonársele la diferencia entre este sueldo de 6.000 pesetas anuales y el de 5.000 pesetas que ha disfrutado desde su toma de posesión en la Normal de Jaén, toda vez que, existiendo con anterioridad al reingreso del Sr. López Uceda sueldos vacantes de aquella categoría, debió percibirlo y no el de entrada en el Profesorado.

Estos ascensos surtirán efectos económicos a partir del día 9 de Marzo anterior, fecha inmediata posterior a la de jubilación del Sr. Rodríguez Rivero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta de las obras de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a la Facultad de Ciencias, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Arturo Pulín y García de Longoria:

Resultando que a la hora oportunamente designada se constituyó la Mesa para la adjudicación provisional de las citadas obras, bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes, por delegación del Subsecretario de este Ministerio, y con las precedentes representaciones de la Asesoría jurídica de la Ordenación de Pagos, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Sección de Construcciones Universitarias de este Departamento:

Resultando que, abierta la sesión por el Sr. Presidente, previo el cumplimiento de las formalidades regla-

mentarias, se procedió a la apertura de los nueve pliegos presentados, suscritos, respectivamente, por D. Alberto Colomina Boti, en nombre y representación, como Director-Gerente, de "Construcciones Colomina G. Serrano, S. A."; por D. Antonio Araco Escobal, de Madrid; por D. Esteban Piñilla Aranda, de Zaragoza; por don Joaquín del Campo y Piña, de Madrid; por D. José Sastrón Díaz, de Madrid; por D. Juan Moreno Rus, de Madrid; por D. Enrique Nebot Sanz y D. Valeriano Giménez de la Iglesia, en representación, como socios, de "Nebot y Cía.", de Valencia; por don Ramón Rodrigo Navarro, de Valencia, y por "José Calvo y Hermano", Sociedad mercantil regular colectiva de Zaragoza:

Resultando que examinadas las proposiciones reseñadas anteriormente, resultó ser la más favorable para los intereses del Estado la suscrita por D. Alberto Colomina Boti, como Director-Gerente de "Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.":

Resultando que en vista del contenido del pliego de referencia y de su conformidad con las condiciones exigidas, el Sr. Presidente adjudicó la contrata, con carácter provisional, a "Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.", domiciliada en Madrid, y en su nombre y representación a don Alberto Colomina Boti, con la rebaja de 25 enteros y 44 céntimos por 100:

Considerando que no consta en el acta de referencia que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que se ha dado el oportuno cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Subastas y en la ley de Administración de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que procede, en consecuencia, ratificar la adjudicación provisional de la referida contrata,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la adjudicación de las obras de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a la Facultad de Ciencias, a "Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.", en la cantidad líquida de 2.622.287,63 pesetas, a que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducida la suma de 894.729,04 pesetas a que ascienden los 25 enteros y 44 céntimos por 100 obtenidos de bonificación en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ymo. Sr.: Habiendo fallecido don Melchor Ordóñez Alonso, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el día 20 de Febrero último, quien se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Diciembre del año último, que el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, don Isaías Ignacio González Cobos, pase a ocupar el número correspondiente del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, comprendido entre D. Francisco Javier González Sarriá y D. Francisco Jaén del Pino, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 21 de Febrero último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Sr. Ordóñez Alonso, cesando en el percibo del sueldo de entrada que venía disfrutando desde su reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Comisario-Director de dicho Centro al Profesor especial interino del mismo D. José Muñoz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al Catedrático interino del mismo don Rafael Peñafiel Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1923 sea el que se encargue de juzgar las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena;

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio López Sánchez, D. Luis Gómez Puente, D. Eduardo Campos de Loma y D. José Miranda Guerra, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Valladolid, Alicante y Las Palmas, respectivamente.

Suplentes: D. Luis Alcaide Caracuel, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Juan Donato Gómez García y D. César Milego Díaz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Valencia, Málaga y Oviedo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Landín Carrasco Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de pesetas 5.000; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuestos provincial y municipal, y que ha de justificar para tomar posesión de dicha Cátedra haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que presta en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER
Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Francisco Basabe Esquinas, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Lorenzo Agulló Ferrer, de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Francisco Javier Fernández-Argüelles Ferrer, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D del citado artículo y Reglamento.

Doña Manuela Bullón Ramírez, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E del citado artículo y Reglamento.

D. Juan Mansito Rodríguez, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E del mismo artículo y Reglamento; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con dicho sueldo anual y con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a D. Pedro Alvarez Gómez, número 130 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento y aplicación del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, que preceptúa la provisión, mediante oposición restringida entre Maestros nacionales, del 50 por 100 de las vacantes que se pro-

duzcan en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para convocar el concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes en las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, de acuerdo con las bases que fija el Decreto de 13 de Diciembre de 1934 y las instrucciones de la presente Orden ministerial.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales en activo servicio y los cursillistas de 1933 y alumnos de las Escuelas Normales declarados aptos para su ingreso en el Magisterio Nacional, aunque no hayan sido aún nombrados para una Escuela en propiedad, siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes profesionales ni se hallen sometidos a expediente gubernativo.

3.ª Habrán de proveerse en este concurso-oposición todas las Escuelas nacionales que se hallen vacantes que correspondan a este turno y que figuren en la relación que hará pública la Dirección general de Primera enseñanza en la misma Orden en que sean nombrados los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

Para la determinación del 50 por 100 se entenderá que corresponden al concurso de traslado la primera, tercera, quinta, etc., de las vacantes por el orden de fechas en que se producen dentro de cada localidad, y a la oposición, la segunda, cuarta, sexta, etcétera. Esta proporción se aplicará separadamente a las plazas servidas por Maestros y a las que corresponda proveer en Maestra.

4.ª Según dispone el Decreto de 13 de Diciembre de 1934, el concurso-oposición se realizará en las capitales de distrito universitario, proveyéndose en cada Tribunal las vacantes correspondientes a las provincias que los forman.

5.ª Los Maestros formularán sus instancias, acompañadas de su hoja de méritos y servicios, ante las Secciones Administrativas de las provincias donde ejerzan, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 40 pesetas para los gastos del concurso-oposición.

En las instancias harán constar el distrito universitario en que desean actuar, teniendo en cuenta que cada Tribunal no podrá adjudicar más pla-

zas que las que se anuncien en su distrito, y no será autorizado el cambio de Tribunal por ningún concepto una vez formulada la petición por los aspirantes.

6.ª Las Secciones administrativas harán pública la relación provisional y definitiva de los aspirantes, en los plazos que la Dirección general señale, y serán las encargadas del envío a los Tribunales correspondientes de los expedientes de la provincia.

7.ª El nombramiento de Tribunales corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, quien deberá pedir a los Rectores de los distritos la propuesta en terna de los Catedráticos de Universidad o de Instituto que han de figurar en aquéllos, conforme dispone el Decreto.

8.ª Conforme dispone la letra b) del artículo 2.º, los ejercicios de este concurso-oposición serán tres:

1.º Uno escrito acerca de un tema de Pedagogía fundamental, que será sacado a la suerte de entre 15 que dará a conocer el Tribunal en el momento de su realización.

2.º Uno oral sobre un tema de Organización escolar y Metodología sacado a la suerte por cada opositor de entre 20 que hará públicos el Tribunal con ocho días de anticipación al comienzo de los ejercicios.

3.º Uno práctico en el que cada opositor se hará cargo, durante una hora, del trabajo normal de una Escuela nacional, ateniéndose al horario, programa, material, etc., de la propia Escuela.

9.ª El Tribunal calificará conjuntamente los dos ejercicios primeros, pudiendo dar cada Juez de 0 a 10 puntos, y quedando eliminado el opositor que no alcance 5 puntos como nota media.

En ningún caso podrá exceder el número de aprobados del doble de las plazas que corresponda cubrir al Tribunal.

Los aprobados en los dos primeros ejercicios pasarán a realizar el tercero, que será calificado también con el mismo criterio, no pudiendo por ningún concepto figurar en la lista de aprobados mayor número de opositores que el de plazas que hayan de ser cubiertas por el Tribunal.

La lista definitiva de méritos se formará con la puntuación media que resulte de la suma de las dos calificaciones obtenidas por los aprobados en ambos ejercicios.

La adjudicación de plazas la hará el Tribunal en sesión pública, eligiendo los aprobados por el orden riguro-

so en que figuren en la lista de aprobación y perdiendo todos los derechos que se deriven de la oposición los que no elijan ninguna de las plazas anunciadas.

10. El expediente completo de las oposiciones con las protestas y reclamaciones, si se hubieran presentado, será elevado a la Dirección general para su aprobación, cuando no haya causa legal que lo impida y a fin de que sean expedidos los nombramientos de los aprobados para las plazas que les hayan sido adjudicadas.

11. Tanto las vacantes que no hayan sido pedidas por los opositores como las que no se provean por falta de opositores aprobados, deberán anunciarse al concurso general de traslado en la forma prevista en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Las Escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban al ser aprobados en el concurso-oposición, serán anunciadas y provistas en el concurso de ingreso entre alumnos normalistas del plan de 1931.

12. La Dirección general dictará las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Julio Valdeón Díaz, Maestro cursillista propuesto para la Escuela de Aranjuez (Madrid), fué preso por delito de coacción al secundar la huelga de los pasados sucesos del mes de Octubre:

Resultando que por dicho motivo no pudo tomar posesión de la citada Escuela de Aranjuez, para que fué nombrado:

Resultando que por nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza se resolvió su petición de 15 de Enero último, en el sentido de que se atenga a lo prevenido en la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 ("Gaceta" del 15), sobre todo en su apartado quinto:

Resultando que con fecha 10 de Marzo del corriente año se alza contra la citada resolución:

Considerando que, según copia de la sentencia que acompaña el interesado, fué condenado a seis meses y

un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena:

Vista la Orden ministerial de 10 de Diciembre último ("Gaceta" del 15):

Teniendo en cuenta que el Negociado y la Sección correspondiente proponen, se oiga el parecer de la Asesoría jurídica de este Ministerio y que dicha oficina consultiva emite el dictamen siguiente:

"Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Valdeón contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, que le denegó el derecho a tomar posesión en la Sección administrativa de Valladolid de la plaza de Maestro de Aranjuez, para la que fué nombrado como cursillista del año 1933, por no poder hacerlo en la propia Escuela a causa de estar preso:

Considerando que el apartado primero de la Orden de 10 de Diciembre pasado, dictada precisamente para regular casos como el que motiva este expediente; es decir, el de Maestros que por estar presos no podían tomar posesión de sus destinos, dispone que, a los efectos escalafonales y de antigüedad en el destino, y siempre en forma provisional en tanto no quede resuelta su situación procesal, se les considere posesionados como Maestros cursillistas de las Escuelas que les hayan sido adjudicadas; añadiendo el apartado quinto que cuando del oportuno procedimiento se derivase condena impuesta al Maestro cursillista quedará anulada la posesión provisional, declarada vacante la Escuela y separado de la enseñanza el Maestro, cuya situación profesional será regulada con arreglo en todo caso a las circunstancias y efectos de su condena:

Considerando que los citados preceptos iban encaminados a evitar que Maestros designados para determinadas Escuelas, y que no pudieran tomar posesión de sus destinos en los plazos legales, por estar detenidos o presos, perdiesen aquéllos, como sucede a todo funcionario que no toma posesión de su plaza en el término legal, ya que, previa la posibilidad de que la detención o prisión obedeciese a causas inmotivadas o errores, fácilmente explicables por el gran número de detenciones que se hicieron con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre pasado, con lo que podía producirse al Maestro indebidamente detenido un perjuicio irreparable en su carrera:

Considerando que siendo ésta la razón y fundamento de estimar posesio-

nados en forma provisional a los Maestros detenidos, era lógico y natural que, conforme dispone el citado apartado quinto de la mencionada Orden, si del procedimiento incoado se derivase condena para el Maestro, quedase anulada la posesión provisional, con las consecuencias obligadas de ser declarada vacante la Escuela y no adquirido, por parte del Maestro, ningún derecho escalafonal:

Considerando que los razonamientos que el interesado expone en su recurso parten de un supuesto falso, y es el que tiene derecho a la Escuela para que fué nombrado, cuando no es así, puesto que la perdió por no haber tomado posesión de la misma en el plazo de treinta días señalado en el artículo 95 del vigente Estatuto del Magisterio, y no serle de aplicación, por las razones expuestas, el apartado primero de la Orden de 10 de Diciembre citada:

Considerando que una vez terminado el período de condena y cesada la suspensión de todo cargo por el interesado, podrá solicitar Escuela dentro de los turnos que le correspondan,

Esta Asesoría jurídica informa en el sentido de que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por don Julio Valdeón, confirmando la resolución recurrida."

Vista la contranota del Negociado y Sección correspondiente, que dice: "Entregado a este Negociado, para su cumplimiento, el dictamen recaído en el expediente que promueve en alzada el Maestro D. Julio Valdeón Díaz, cuyo dictamen fué convertido en resolución ministerial con fecha 1.º de los corrientes, y puesto que en él no se concreta una fórmula taxativa que haya de servir de norma para la redacción de la parte dispositiva de la Orden ministerial correspondiente, este Negociado se permite dirigirse con el mayor respeto a V. E. proponiendo sea devuelto a la Asesoría jurídica este expediente, a fin de que dicha oficina consultiva proponga concretamente la situación en que, a su juicio, deba quedar el recurrente.

Y para evacuar el obligado dictamen, este Negociado ha de exponer a la consideración de V. E. los siguientes razonamientos:

1.º Dice muy bien la Asesoría jurídica, basándose en los preceptos de la Orden de 10 de Diciembre último, que cuando el Maestro cursillista fuese condenado, quedará anulada la posesión provisional, declarada vacante la Escuela y separado de la enseñanza el Maestro; pero se añade que su situación profesional será regulada

con arreglo en todo caso "a las circunstancias y efectos de su condena".

Razona luego la Asesoría jurídica que D. Julio Valdeón no tiene derecho a la Escuela para que fué nombrado, puesto que no se posesionó de la misma en el plazo de treinta días que señala el artículo 95 del Estatuto del Magisterio.

Es necesario, a juicio del Negociado, no perder de vista que el Sr. Valdeón se encontraba detenido el día 11 de Noviembre último, fecha de la elección de vacantes por los cursillistas de 1933 (la Escuela de Aranjuez la eligió por esa circunstancia un tío del recurrente, en su nombre y debidamente apoderado), y que en la cárcel continuó el interesado durante los treinta días de plazo posesorio; lo cual implica un impedimento de fuerza mayor, que hay que tener en cuenta.

Termina la Asesoría jurídica su dictamen diciendo que, una vez terminado el período de condena, y cesada la suspensión de todo cargo para el interesado, "podrá solicitar Escuela" dentro de los turnos que le correspondan.

El interesado fué condenado a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Esta se ha cumplido ya por completo y D. Juan Valdeón intenta, en consecuencia, dedicarse a su ejercicio profesional. Pero ¿por cuál de los turnos de provisión de Escuelas ha de poder solicitar destino el recurrente?

A juicio del Negociado, no encajan las circunstancias que concurren en el Sr. Valdeón en ninguno de los expresados turnos. El más análogo será, sin duda alguna, el de excedencia forzosa; pero concurre aquí la circunstancia de que el recurrente no puede ser declarado excedente mientras no se posesione de una Escuela e ingrese, por tanto, en el Escalafón del Magisterio.

Si se resolviese en el sentido de que D. Julio Valdeón debe concurrir al presente concurso para adjudicar Escuelas a los cursillistas de 1933, se le perjudicaría enormemente, por cuanto las Escuelas que deben adjudicarse en este concurso están limitadas en censo con arreglo al de las diez últimas Escuelas que se dieron en la sesión del día 11 de Noviembre.

Si se le manda acudir al próximo concurso de traslado, aparte de los perjuicios inherentes a quedar sin destino hasta la celebración del citado concurso, habría de concurrir a él el Sr. Valdeón sin tiempo de servicios ni número escalafonal.

Bastante es que el recurrente haya

sufrido postergación en el tiempo de servicios y en el Escalafón, para que se le compense considerándole como excedente forzoso, como caso excepcional; y previa la rehabilitación correspondiente, se le adjudique por este turno una Escuela vacante de censo análogo a la de Aranjuez, que eligió el día 11 de Noviembre pasado.

Tal es la opinión del Negociado, que somete respetuosamente al criterio de V. E., honrándose con ello y reiterando su ruego de que la Asesoría jurídica muestre también su autorizado parecer."

Teniendo en cuenta que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa sobre la aludida contranota con el dictamen siguiente:

"Se plantea en este expediente el caso del Maestro condenado a pena temporal con la accesorias de suspensión de empleo y sueldo, que una vez cumplida su condena solicita el reintegro en el Escalafón, sin que este caso esté previsto en la Orden de 10 de Diciembre de 1934.

A juicio de la Asesoría, no es posible considerar el caso como una excedencia forzosa, sino que el problema debe resolverse aplicando lo que dispone el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, conforme al cual se establece un turno de traslado forzoso, en el que puedan obtener Escuela por el orden de preferencia que marca su artículo 4.º los que por virtud de expediente sufran penalidad que lleve aneja la pérdida de Escuela.

Este caso es idéntico al que aquí se plantea, pues existe la misma razón de derecho para uno y otro caso, ya que la condena accesorias es, desde luego, una pérdida de la Escuela, con mayor garantía aún que en un expediente gubernativo.

Aplicando, pues, ese Decreto de 27 de Diciembre de 1934, la regla segunda del artículo 5.º dice que la Escuela para que sean nombrados será de censo análogo a la que desempeñaba, en armonía con lo dispuesto para los Maestros excedentes en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, y conforme a estas normas estima la Asesoría que debe resolverse la cuestión planteada."

Visto el oficio que suscribe el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid con fecha 8 de los corrientes, participando, en cumplimiento de la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16), que no existen en esta provincia otras vacantes de censo análogo a la de Aranjuez que la misma Sección graduada "Llano y Persi", y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 22 de Diciembre último ("Gacetas" de 22 y 29 del mismo),

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Valdeón Díaz contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Febrero del corriente año.

2.º Que se rehabilite al recurrente D. Julio Valdeón Díaz para volver al ejercicio de la enseñanza, concediéndosele el reintegro en la misma, como comprendido en el apartado c) del artículo 4.º del Decreto de 27 de Diciembre último ("Gaceta" del 29).

3.º Que por el turno de reintegro forzoso, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Decreto, se nombre a D. Julio Valdeón Díaz para la Sección graduada "Llano y Persi", de Aranjuez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Teniente coronel de Ingenieros, con residencia en La Laguna, D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, solicitando sea nombrado Profesor numerario de Trigonometría en la vacante que existe en el Colegio Politécnico de La Laguna y que se produjo por Orden de este Ministerio de 18 de Marzo próximo pasado:

Resultando que el solicitante acompaña a su instancia un certificado de la Comandancia militar de Canarias en el que acredita estar capacitado para dar las enseñanzas que hoy están sin titular en el indicado Centro, ya que ha desempeñado los cargos de Profesor del Colegio de Huérfanos de Artillería e Ingenieros, Profesor Jefe de Estudios y Director de la Academia de Ingenieros del Ejército y Profesor de la Escuela de Estudios Superiores militares:

Vistos el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927 y Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928 y Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente Profesor numerario de Trigonometría del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, quien a su vez desempeñará por acumulación, y sin retribución alguna, las asignaturas de Geometría del espacio

y Trigonometría rectilínea y Trigonometría y Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Con referencia a las visitas de inspección que los Arquitectos afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas giran a los edificios escolares que con subvención del Estado construyen directamente los Ayuntamientos, el Sr. Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda formuló propuesta acerca de si debían o no admitirse las cubiertas de uralita o similares en los mencionados edificios, ya que la duración de este material puede tener un máximo de ocho a diez años.

El criterio técnico del mencionado Sr. Arquitecto se basa en que "a los edificios para Escuelas debe calcularse una vida de ochenta a cien años de duración, pasando, como es natural, por sus periodos de vida correspondientes, y para ello deben estar contruidos con materiales de buena calidad, eliminando todos aquellos que por las inclemencias del tiempo y el uso son de poca duración. Entre estos materiales de poca duración coloco a las planchas de uralita y sus similares, pues aparte de que con el tiempo este material se deteriora, hay otra razón y es que la sujeción de estas planchas a las armaduras de cubierta se hace con unos tornillos que se colocan por el intradós de la misma. Estos tornillos por virtud de las lluvias se oxidan y con el tiempo llegan a romperse, bastando cualquier temporal de vientos para que las planchas se levanten y desprendan de la cubierta, necesitando reparaciones continuas y ocasionando en cielos rasos, etc., los deterioros consiguientes.

Otra causa digna también de tenerse en cuenta es la transmisión del frío y el calor con arreglo a la temperatura exterior".

La Jefatura de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas concreta su conformidad con el preinserto informe, ratificando la poca duración de las cubiertas realizadas con uralita o productos similares, y propone que se dicte una Orden aclaratoria prohibiendo el empleo de esos materiales en las cubiertas de los edificios escolares y se tenga en cuenta que se deben proyectar los mismos calculándoles una vida

muy larga, sin necesidad de costosas obras de entretenimiento y reparaciones.

Y este Ministerio ha tenido a bien acordar de conformidad con la reseñada propuesta del Sr. Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, que hace suya la Jefatura de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE GOMEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Es objeto de interpretaciones encontradas en los distintos Institutos de Segunda enseñanza el contenido del artículo 11 del Decreto de 29 de Agosto de 1934. Entiéndese en algunos Centros que cuando el alumno merece la declaración de aptitud en algunas de las materias del curso en la convocatoria ordinaria y le asiste, por consiguiente, el derecho de acudir a examen en la de Septiembre, ha de sufrirlo nuevamente de todas las asignaturas que integran el año para que la media diferencial determine la aprobación definitiva o repetición del curso.

En evitación de erróneas interpretaciones que no responden a la letra y espíritu del Decreto, y para disipar las dudas que pudieran producirse,

Este Ministerio ha resuelto declarar que si el alumno no fuese considerado apto en algunas asignaturas en la convocatoria de Junio, "podrá examinarse de "aquellas" en el mes de Septiembre", esto es, que no precisa volver sobre "aquellas" otras en que obtuvo ya puntuación suficiente.

Para la mejor aplicación de los preceptos contenidos así en el mencionado artículo 11 como en los 18 y 19, cada materia debe recibir puntuación distinta e independiente de las demás que responda a su calificación particular. Cuando en todas las del mismo año haya recibido el alumno la puntuación convenida para la aprobación, ya sea en la misma o en distinta convocatoria, serán sumadas las puntuaciones parciales para determinar la calificación total del curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamalur

(Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar únicamente que la clase está mal orientada; pero como este defecto es fácilmente corregible, conviene situar la clase citada a la derecha y la vivienda a la izquierda, detalle éste que habrá de ser comprobado al realizarse la correspondiente visita de inspección:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villamalur (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 16 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) solicitando se amplíe la subvención concedida en prin-

cipio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, teniendo en cuenta, a los efectos de dicha subvención, los locales correspondientes a Bibliotecas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el mencionado edificio puede considerarse compuesto por tres Secciones de niños, tres de niñas y dos salas Biblioteca "siempre que se dispongan los despachos para los Maestros en locales independientes de la Biblioteca y situados a la izquierda de las galerías":

Considerando que, según disponen los artículos 16 y 22 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puede considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a Biblioteca, y que la cuantía de la misma será de 12.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) la subvención de 24.000 pesetas por los dos locales correspondientes a Bibliotecas, quedando subsistente la de 60.000 concedida, en principio, por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas. El total de dicha subvención, o sean 84.000 pesetas, se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección, en las que se comprobará se ha tenido en cuenta la advertencia hecha por la Oficina técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Breda (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos salas de trabajos manuales, Biblioteca y departamento de duchas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Mora Gosch:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Mora Gosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Breda (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales y departamento de duchas; en total, 10 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas,

previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Bedmar Iribarne, Profesor auxiliar numerario jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, en la que expone que ha sido jubilado por Orden de 21 de Enero último, y que habiéndosele manifestado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no haber lugar al señalamiento de pensión por no reunir más que dieciséis años, cinco meses y veintidós días de servicios al Estado, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar los años que prescribe la Ley de 27 de Julio de 1928 y el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

En consecuencia,

Este Ministerio ha acordado que don Antonio Bedmar Iribarne se reintegre al servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años necesarios como mínimo para abono de derechos pasivos, con la obligación de justificar cada año su capacidad física e intelectual, de conformidad con lo establecido en la base octava de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido con algunos errores el Decreto dictando las normas por que han de regirse los Patronatos Universitarios, en la GACETA de 26 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto se hagan las siguientes correcciones, de acuerdo con el original del mismo:

En el artículo 20, donde dice "Las Juntas de gobierno no podrán iniciar e instar expedientes", etc., debe decir: "Las Juntas de gobierno podrán iniciar e instar expedientes", etc.

En el apartado C) del artículo 22, en lugar de decir "Propondrá el Ministerio", etc., dirá "Propondrá al Ministerio", etc.

En el artículo 32, donde dice "Aprobados los presupuestos por la Junta de gobierno, estará encargada de su misión exclusivamente la Comisión ejecutiva", etc., dirá "Aprobados los presupuestos por la Junta de gobierno, estará encargada de su gestión exclusivamente la Comisión ejecutiva", etcétera.

El artículo 83 queda redactado en la siguiente forma: "En las matrículas gratuitas de enseñanza oficial y no oficial, los alumnos tendrán que abonar los derechos académicos y las cinco pesetas en metálico que corresponden a los Patronatos, y en la oficial, además, los derechos de prácticas."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Valencia, D. Mario Aristoy Santo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Gilet (Valencia), verificada en 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Francisco Camps Serrano, vecino de Moncada (Valencia), José Nakens, número 23, en la cantidad líquida de 32.276,19 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.047,55 pesetas a que ascienda la baja del 25,50 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 43.323,74, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademmat (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé, para la construcción por el Ayuntamiento de Vilademmat (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia suscrita por D. Agustín Baeza Matanza,

nombrado, en 22 de Marzo último, Preparador microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, por la que solicita se revise el expediente seguido con motivo de su petición de reconocimiento de los quinquenios que le fueron concedidos en el cargo de Auxiliar microfotográfico del Servicio Agronómico de Segovia, expediente que fué resuelto por Orden ministerial de 1.º de Junio del año corriente, fundamentando su pretensión en que, a su juicio, ha habido error en la apreciación hecha respecto a la naturaleza del cargo que le ha sido otorgado:

Considerando que en la expresada disposición se han recogido todos los aspectos y circunstancias de la cuestión planteada, sin que se haya padecido error, como supone el solicitante, al estimar la calidad del destino obtenido en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en relación con el que anteriormente pudiera haber desempeñado, dependiente de otro Departamento,

Este Ministerio se ha servido disponer que se manifieste a D. Agustín Baeza Matanza que debe atenerse a lo resuelto en la Orden ministerial antes citada, de 1.º de Junio del año en curso, la cual pone término a la vía gubernativa; quedando expedita al reclamante la interposición del recurso contencioso-administrativo en el término de tres meses, según establece la Ley, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución referida, si con ella se considera lesionado en su derecho.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes, Madrid, 27 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos:

Presidente (por el apartado 1.º del expresado Decreto): D. Carlos Mataix Aracil, Académico y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vocales propietarios (por el apartado 2.º): D. Manuel Naredo Teja, don José María Marchessi (por el aparta-

do 3.º), D. Daniel Marín Toyos, Catedrático de la Universidad Central (por el apartado 4.º), D. Fernando Peña Serrano, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Vocales suplentes (por el apartado 2.º): D. Eladio Aranda Heredia, D. Leopoldo Manso Díaz (por el apartado 3.º), D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central (por el apartado 4.º), D. Eduardo Butler Orbeta, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente.

Don José Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Don José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central.

Don José María Orts Aracil, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Esteban Terradas Illa, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Fernando Peña Serrano, Ingeniero de Montes.

Vocales suplentes.

Don Patricio Peñalver Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don José Rodríguez Sanz, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Don Daniel Marín Toyos, Catedrático de la Universidad Central.

Don Eduardo Butler Orbeta, Ingeniero de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de Junio

actual (GACETA del 25), en relación con el acoplamiento y transformación de Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Catedráticos de Historia de España y de Historia antigua y media de España, D. Ciriaco Pérez Bustamante y D. Carmelo Viñas Mey, pasen a serlo: el primero, de Historia Universal moderna y contemporánea, y el segundo, de Historia media Universal y de España; debiendo hacerse constar por la Secretaría de la Universidad esta modificación en sus respectivos títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resuelto, por Orden de 21 de Junio actual (GACETA del 25), el acoplamiento de materias que en lo sucesivo se han de cursar en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, procede anular la convocatoria de oposición a la Cátedra de Paleografía, desaparecida hoy del nuevo plan de estudios; en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo al artículo 10 del Decreto de 27 de Abril último (GACETA del 30), quede anulada la convocatoria a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, anunciada por Orden de 10 de Abril último (GACETA del 19), pudiendo los aspirantes retirar la documentación presentada, durante las horas hábiles de oficina, en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, presentada por D. Enrique Fernández Sanz, para el que fué nombrado por Orden de 12 de los corrientes, y fundada en que dicho señor figura como

aspirante a la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935,

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción de la Filosofía (antes Lógica y Teoría del conocimiento), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, según Orden de 10 de Abril de 1935 (GACETA del 19):

Presidente, D. Julián Besteiro Fernández, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José Gaos González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Andrés Torre Ruiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Joaquín Xirau Palau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Faustino Vallina Argüelles, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. José J. Zubiri Apalategui, Catedrático de la Universidad Central.

D. José de Castro y Castro, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. Pedro Font y Puig, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Muñoz Ocaña,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia por más de un año y menos de diez en su cargo de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuela Normal doña María Enriqueta Muñoz de la Peña, ha quedado vacante en dicho Escalafón un sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Por lo que este Ministerio ha acordado se dé la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, que doña Fernanda Campos López, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, núm. 1, pase a disfrutar el sueldo anual de 14.000 pesetas; doña Evangelina Chamizo González, de la de Cáceres, al de 12.000 pesetas; doña María Expectación Aibar Urchaga, de la de Logroño, al de 11.000 pesetas; doña Leonor Díez Torre, de la de Zaragoza, al de 10.000 pesetas; doña Josefa Coletto Rodríguez, de la de Albacete, al de 9.000 pesetas; doña María de las Mercedes Garrido de Buezo, de la de Córdoba, al de 8.000 pesetas; doña Amalia Mija Carnicero, de la de Guipúzcoa, al de 7.000 pesetas, y doña María de las Mercedes Cantero Roncero, de la de Cáceres, al de 6.000 pesetas; todas ellas con la antigüedad, a efectos económicos, del día 6 de Febrero último, fecha inmediata posterior a la del fallecimiento de la Sra. Muñoz de la Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vacante por fallecimiento, en 15 de Mayo último, del titular que la desempeñaba, la plaza de Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y resultando ser el Ayudante numerario más antiguo de aquella disciplina en el mencionado Centro D. Vicente Chamorro Latorre,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar al referido don Vicente Chamorro Latorre Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con el sueldo de 2.500 pesetas y con efectos económicos de 16 de Mayo próximo pasado, día si-

guiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, solicitando autorización para enajenar todo o parte de un depósito de 50.200 pesetas nominales que existen en el Banco de España a nombre del Director del Instituto:

Resultando que, según manifiesta, hay en el Banco de España un depósito de papel del Estado que importa 50.200 pesetas nominales, sin más antecedentes respecto al mismo que un resguardo de depósito a nombre del Director del Instituto:

Resultando que ignora el solicitante desde cuándo viene este depósito y de quién, por no existir en la Secretaría del Centro el menor antecedente sobre el particular, del que por tradición se dice que son las economías hechas por un antiguo Director que aplicó fondos del Colegio al Instituto:

Resultando que la Dirección del mencionado Centro ha dispuesto, según manifiesta, de los intereses del referido depósito, y hasta ha tenido que pedir al Banco un anticipo sobre los mismos:

Resultando que el Claustro y la Junta Económica entienden, con la Dirección del Centro, que sería conveniente y urgente vender este papel del Estado y aplicarlo a obras de reparación que detalla en su instancia:

Resultando que, manifiesta la conformidad de Letrados del Banco para pedir anticipos e ignora si puede o no vender sin la autorización de este Ministerio y tiene plena personalidad para aplicarles, dando cuenta de su inversión, ya que el resguardo está a su nombre sin limitación ni condición alguna.

Resultando que pasado este expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo emite en el sentido de que no conociéndose exactamente la procedencia de dicho depósito se debe, antes de autorizar la enajenación solicitada, practicar las investigaciones correspondientes en averiguación de su procedencia, dar conocimiento de la existencia del mismo a la Sección de Fundaciones benéficas, por si estimare oportuno

la apertura del correspondiente expediente, y solamente después de hechas las citadas averiguaciones y dar la debida publicidad al asunto, en el caso de no hacerse reclamación alguna, sería el momento de autorizar la enajenación:

Resultando que por la Sección de Fundaciones benéficas se informa que, según manifiesta el Director de la Sucursal del Banco de España en Córdoba, el depósito consignado a nombre del Director del Instituto de dicha provincia fué constituido en la citada Sucursal por un depósito intransmisible con el número 93 de 1.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por D. José María Rodríguez, y otro nuevo depósito intransmisible, registrado al número 365, de 48.700 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por D. Juan Gómez, igualmente a favor del Instituto provincial de Córdoba; que dichos depósitos fueron cancelados el día 16 de Diciembre de 1931, abriéndose con los valores que lo integraban una cuenta de crédito mobiliario de 10.000 pesetas efectivas a nombre de D. Antonio Jaén Morente, actual Director del Instituto, cuya pignoración subsiste, siendo el débito de la cuenta en 22 de Octubre del pasado año de 9.964,30 pesetas. Informa asimismo a citada Sección que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, señalado con el número 259, fecha 27 de Octubre de 1934, se insertó un edicto citando a las personas que tuvieren algo que aportar al expediente, sin que hasta la fecha se haya producido reclamación alguna, y, por último, que después de minuciosas investigaciones practicadas por la repetida Sección, no se ha encontrado documento alguno del que deducir que dichos depósitos se hallen afectos a ningún fin fundacional:

Considerando que pasado nuevamente este expediente a informe de la Asesoría jurídica, esta Oficina consultiva estima que puede accederse a la autorización solicitada, sin dejar, por otra parte, de llamar la atención acerca de la condición de intransmisibilidad con que, según la comunicación del Banco de España, fueron constituidos los depósitos, lo que pudiera motivar un obstáculo para su disposición por parte del Establecimiento depositario, condición que no parece haber obstaculizado la parcial o indirecta forma de disponer de los mismos mediante la operación de crédito verificada y a la que alude la referida comunicación del Director del Banco de España en Córdoba.

Y conformándose este Ministerio con el citado anterior dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Profesores de antiguos Institutos locales solicitando que cuando el centro en que vienen prestando sus servicios se eleve a nacional, se les autorice a continuar en el desempeño de sus plazas, sin que sean anunciadas para su provisión por Catedráticos numerarios mientras estén cubiertas por ellos:

Considerando que ningún perjuicio se ocasiona accediendo a lo que se solicita, que los Profesores de Instituto local desempeñen sus cargos en propiedad y que, respetándolos en sus puestos, no constituirán siquiera la mayoría de los Claustros a que pertenecan,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha acordado que cuando algún Instituto elemental, antiguo local, se eleve a Instituto nacional, así como en los ya elevados, los Profesores de Instituto local continúen desempeñando sus cargos, no anunciándose sus plazas entre Catedráticos numerarios hasta que aquéllos cesen voluntaria o reglamentariamente, respetándose las situaciones de derecho creadas con anterioridad a la publicación de la presente.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Noya,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del próximo curso de 1935-36, el referido Centro se eleve a la categoría de Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Comunicada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que doña Rosa de Lima Rubio-

Esteban reúne los requisitos exigidos en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas para ser jubilada por imposibilidad física,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, a partir de esta fecha, por imposibilidad física, a doña Rosa de Lima Rubio-Esteban, en su cargo de Auxiliar numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente de dicha Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, a D. Ignacio Bolívar Urrutia, y Vicepresidente primero, a D. Ramón Menéndiz Pidal, y Vicepresidente segundo, a D. José Casares Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Granda Puente, propietario del balneario de Morgovejo (León), solicitando autorización para cambiar la temporada oficial de uso de aguas en el expresado establecimiento, en el sentido de que ésta sea desde el 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año, en vez de la que actualmente rige de 15 de Junio a 30 de Septiembre:

Resultando que la indicada instancia ha sido informada favorablemente por la Inspección provincial de Sanidad:

Considerando que el solicitante apoya su pretensión en el hecho de que, dadas las condiciones climatológicas de la región en que está emplazado el balneario, suele dificultarse por los ri-

gores de la temperatura el comienzo del uso terapéutico de sus aguas minero-medicinales en los primeros días de la temporada oficial que actualmente rige; razón admitida como suficiente por la Inspección provincial de Sanidad,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por D. Antonio Granda Puente, propietario del balneario de Morgovejo (León), y autorizar la reducción de temporada oficial en el expresado balneario, siendo ésta en lo sucesivo desde el día 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 11.598, interpuesto por D. Fernando Hergueta Vidal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Junio de 1931, sobre cese del demandante en el cargo de Jefe de la Restricción de Estupefacientes, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Junio de 1931, recurrida en este pleito a nombre de D. Fernando Hergueta Vidal, por la que se dispuso el cese de aquél en su cargo de Jefe Farmacéutico, encargado del despacho de Estupefacientes, que desempeñaba en el servicio de Restricción; en cuyo cargo deberá ser repuesto, sin perjuicio de que la Administración en su caso si procede, pueda subsanar el vicio determinante de este pronunciamiento y resolver lo que estime ajustado a derecho; y no ha lugar al abono de haberes solicitado por el recurrente.”

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha acordado que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-

administrativo número 11.094, interpuesto por D. Ramiro Mallagray Rodríguez, contra las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre y 27 de Diciembre de 1930, por las que fué declarado cesante el demandante del cargo de Contable del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 30 de Octubre y 27 de Diciembre de 1930, recurridas en este pleito a nombre de D. Ramiro Mallagray Rodríguez, por las que se declaró a este interesado cesante en su cargo de Contable del Instituto Técnico de Comprobación de Medicamentos; y en su lugar declaramos que debe ser repuesto en dicho destino, con los derechos anejos al mismo.”

En vista de dicho fallo, este Ministerio ha acordado que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Vigalondo, propietario del manantial de aguas mineromedicinales de Montejo de Cebas (Burgos), solicitando autorización para vender las aguas de dicho manantial en garrafas de cristal de cinco litros de cabida, alegando las ventajas que supone para la exportación a próximas localidades y que la propia autorización ha sido concedida a otros balnearios:

Considerando que no se opone nuestra legislación a que en determinadas condiciones de garantía de pureza de las aguas y previos los informes oportunos puede concederse esta clase de autorizaciones,

Este Ministerio, conformándose con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad, ha acordado, accediendo a lo solicitado, autorizar a D. Antonio Vigalondo, propietario del manantial de aguas mineromedicinales de Montejo de Cebas (Burgos), para vender las aguas de dicho manantial en garrafas de cristal de cinco litros de cabida, con revestimiento de canasto y tapones de corcho esterilizados, precintados y lacrados, adhiriendo en los envases, además de las etiquetas en donde cons-

te la procedencia de las aguas y su composición e indicación, la advertencia de la fecha en que se efectúe el envase y la de la conveniencia de consumirla en un plazo de cuarenta y ocho horas después de verificado el taponamiento.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Gobernador civil de Burgos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Bernardo Ortiz Rodríguez cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Minería, de La Unión (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de Médicos, Practicantes, etc., de Madrid, presentada por D. Antonio Oller Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico López Díaz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 de la manzana 9.ª del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Marzo de 1931, ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 1.113 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo

del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante don José Toral Sagristá, asciende a pesetas 14.289,58, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra el-tada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Federico López Díaz la casa barata y su terreno número 19 de la manzana 9.ª del proyecto aprobado a la Colonia Primo de Rivera, hoy Colonia Buenavista, de Madrid, que es la finca número 4.760 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 270, libro 1.069, Sección 2.ª, inscripción 5.ª, folio 147; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Royo Salsamendi en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios civiles, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Enero de 1931, ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 233 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Mayo de 1929, ante D. Manuel García de Celis, asciende a 17.941,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Royo Salsamendi la casa barata y su terreno, número 4 de la manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios civiles de Chamartín de la Rosa (Madrid) que es la finca número 775 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 923, libro 11, Sección 2.ª, inscripción 4.ª, folio 37; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Enero de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Oria Lara, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3, de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Fuencarral (Madrid) a 10 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Gil, bajo el número 82 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su caso, que en este caso, y según escritura de 21 de Junio de 1929 ante D. Julián Aparicio Ortiz Angulo, asciende a 16.470 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Santiago Oria Lara la casa barata y su terreno, núm. 3 de la manzana 4.ª del proyecto aprobado la Colonia Jardín Alfonso XI, hoy Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 176 duplicado del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 972, libro 7.º, Sección 3.ª, inscripción 5.ª, folio 15; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de

herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 11.278 interpuesto por D. Francisco Murillo Palacios contra el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Enero de 1931, que declaró extinguido el Instituto Técnico de Comprobación y creó un organismo que realizara las funciones del mismo, y las Reales órdenes del citado Ministerio fechas 26 y 27 del citado mes, convocando concurso para proveer el cargo de Director del Instituto de Farmacobiología, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal con carácter de perentoria, debemos revocar y revocamos, en la parte en que han sido impugnados, el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1931 y las resoluciones del propio Departamento de 26 y de 27 de dicho mes y año, recurridas en este pleito a nombre de D. Francisco Murillo Palacios, y en cuya virtud se separó a dicho señor de su cargo de Director del Instituto de Comprobación de Medicamentos y se abrió concurso para proveer el mismo destino en el que vino a denominarse Instituto técnico de Farmacobiología; y en su lugar, declaramos que dicho recurrente, D. Francisco Murillo Palacios, debe ser repuesto en el cargo de que fué apartado con los derechos anejos al mismo; y no ha lugar a hacer pronunciamiento respecto de abono de haberes y servicios, sobre cuyos extremos decidirá la Administración activa lo que estime procedente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha acordado que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo, número 11.491, interpuesto por D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1931, por la que se dispone el cese del mencionado señor en el cargo de Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), que venía desempeñando, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1931, recurrida en este pleito por D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, por la que se dispuso su cese en el cargo de Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa, en el cual cargo deberá ser repuesto, sin que haya lugar al abono de los sueldos no percibidos y sin que esta declaración obste a las que pueda hacer sobre el particular la Administración en usos de sus facultades.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha acordado que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la publicación de la Orden de este Departamento, de 22 del corriente (GACETA del 25, pág. 2.435), ditando normas para la determinación de los industriales sujetos a la obligación de contribuir al sostenimiento de las Cámaras Oficiales del Libro, se han sufrido errores de inserción, alguno de los cuales alteran el alcance lógico y justo que debe tener tal disposición.

Este Ministerio, reconociendo la necesidad y conveniencia de subsanar tales errores, ha tenido a bien rectificar el número 1.º de la referida Orden, que

vendrá redactado en la siguiente forma:

“1.º Están sujetos a la obligación de contribuir al sostenimiento de las Cámaras Oficiales del Libro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Julio de 1925, los industriales dedicados a la industria librera que tributen por las tarifas, clases y epígrafes siguientes:

Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 5.º (libros nuevos).

Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 11, epígrafe 11 (tiendas o puestos fijos para la venta de libros usados).

Tarifa 2.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.º (editores de obras).

Tarifa 3.ª, clase 10, epígrafe 12 (fábricas de papel florete o medio florete para imprimir o escribir).

Tarifa 3.ª, clase 10, epígrafe 19 (fábricas de papel para escribir o imprimir por procedimiento continuo).

Tarifa 3.ª, clase 10, epígrafe 26 (talleres de imprimir, de tipografía, de litografía, etc., etc., bien sea con máquinas planas, sencillas, de doble rotación, rotativas, etc., etc.).

Tarifa 3.ª, clase 10, epígrafe 32 (talleres mecánicos de encuadernación).

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 81 (encuadernadores de libros a mano).

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFAE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

Se convoca a los opositores que tienen solicitado tomar parte en el concurso-oposición anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Abril último, para la provisión de una plaza de Dasógrafo, croquizador y delineante en el Servicio de Montes de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, para el próximo lunes, día 8 del actual, a las cinco de la tarde.

Los opositores que tienen completa su documentación con arreglo a las bases del concurso, son los señores siguientes: D. Nemesio Bediaga López, D. Angel de la Peña Barbudo, D. Antonio Candela Guteriño y don Luis de Oyarzábal y Velarde.

Los restantes opositores, en el caso de no completar su documentación antes de las doce horas del día 8 del

actual, perderán su derecho a efectuar los ejercicios del concurso-oposición. El detalle de los requisitos que faltan por cumplimentar es el siguiente:

D. Fernando Bustelo Lasarte, certificación de trabajos topográficos.

D. Emilio Estévez Plaza, certificación de ídem id. y delinación.

D. Salvador Fernández Calvillo, pago de derechos de examen.

D. Juan José de Ugarte Cristóbal, pago de los derechos de examen.

El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios estará constituido del siguiente modo: Presidente, D. José Antonio de Castro y Martín, Secretario general de la Inspección general de Colonias; Vocales: D. Fernando Nájera Angulo, Ingeniero asesor de la misma; D. Pedro Fuster Riera, Ingeniero del Servicio de Montes de la Colonia; Secretario, D. José Villar y Pérez de Castropol, Jefe del Negociado de Personal de la Inspección.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Inspector general, Antonio Nombela,

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Francisco Oubiña, de setenta años de edad, soltero, ocurrido el 26 de Abril de 1935 en Buenos Aires.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Leoncio Elordi Oyarbide, de cincuenta y tres años de edad, soltero, natural de Oñate (Guipúzcoa), ocurrido el 12 de Septiembre de 1934 en la localidad de General Villegas, provincia de Buenos Aires.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Victoria Herrero, de veintisiete años de edad, soltera, ocurrido el 15 de Abril de 1934 en Buenos Aires.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Manuela Calviño, de sesenta y dos años de edad, soltera, ocurrido el 27 de Octubre de 1934 en Buenos Aires.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Quintas, de cincuenta y dos años

de edad, soltero, ocurrido el 13 de Abril del corriente año en Buenos Aires.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Javier Nieto, ocurrido el 4 de Octubre de 1934 en Buenos Aires.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 3, de Bilbao, de categoría de término, se halla vacante, por traslado de D. Clemente Serna, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcira, de categoría de término, se halla vacante, por traslado de D. José Ribera, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, de categoría de término, se halla vacante, por traslado de D. Francisco Campase, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de Bilbao, de categoría de término, se ha-

lla vacante, por traslado de D. José Muñoz, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, de categoría de término, se halla vacante, por traslado de D. Antonio Molina, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1935. — El Subsecretario, Manuel García Atance.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 12 de Abril del año actual, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro por la cantidad de 600 millones de pesetas, con fecha 25 de dicho mes, al plazo de cuatro años, o sea al vencimiento de 25 de Abril de 1939, con interés a razón del 4 por 100 anual libre de impuestos,

Esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro en las fijadas condiciones, es decir al plazo de cuatro años e interés del 4 por 100 anual, exentas de todo impuesto presente y futuro, incluso del de Timbre en las operaciones de pignoración en que dichas obligaciones constituyan garantía, por la cantidad de 600 millones de pesetas, reembolsables a la par el día 25 de Abril de 1939, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de llegar la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en 25 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 25 de Julio corriente, constando la emisión de las siguientes series: Seria A, de 500 pesetas nominales cada título 220.000 obligaciones, números 1 al 220.000, y serie B, de 5.000 pesetas nominales cada título, 98.000 obligaciones, números 1 al 98.000, importantes en junto 600 millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos y disfrutarán del privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar sujetos a la eventualidad del prórrateo por el importe del capital nominal e intereses vencidos, en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes del vencimiento.

En poder del Banco de España los títulos definitivos de esta emisión, elaborados por la Fábrica de la Moneda y Timbre, para que pueda proceder al canje de los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Sor Amparo Tejereta Mendizábal solicitando, en nombre del Asilo de San José para impedidos, sito en esta capital, calle de Ayala,

número 71, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por D. Ernesto Rubio se dotó de un edificio a la Fundación instituida por su señora, doña Sofía Astier, con la denominación de Asilo de San José para impedidos, cuyo objeto es recoger y asistir a los pobres impedidos, habiéndose creado una Sociedad de señoras para su sostenimiento y dirección, estando formada por socias suscriptoras o protectoras, según que contribuyan periódicamente con alguna cantidad o con donativos sin tiempo fijo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de Noviembre de 1930, se autorizó a doña Sofía Astier y Balboa, Presidenta del Asilo de Señoras de San José, para que confíe el Patronato de dicha institución a la Comunidad de Religiosas Mercenarias de la Caridad:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 16 de Diciembre de 1907 y Orden del Ministerio del Trabajo de 22 de Mayo de 1935, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 75.000 pesetas nominales en una inscripción nominativa de particulares y colectividades, no transferible, número 6.750, y una casa sita en Madrid, calle de Ayala, número 71 moderno, valorada en 500.000 pesetas, inscrita en el Registro de la Propiedad de la zona Norte, de esta capital, a favor de la Fundación Asilo de San José, al folio 242 del libro 1.235 del archivo, finca 7.441 de la Sección tercera, inscripción primera:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo

por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, perteneciente al Asilo de San José para impedidos, sito en esta capital, calle de Ayala, número 71.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 5 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En vista de que el Presidente del Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, no le es posible convocar a los opositores a la mencionada Cátedra para el día 25 de los corrientes, como estaba dispuesto, por tener que concurrir a las reuniones de la Unión Astronómica Internacional que se celebrarán en Paris,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a dicho señor para que pueda convocar a la práctica de ejercicios de oposición a la mencionada Cátedra, antes del mes de Septiembre próximo venidero, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber. Señor Jefe de la Sección 7.ª de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Palomino Laguna, Maestro de la Escuela de La Parrilla (Córdoba), y D. Antonio Ribera González, de la de Veiga das Meás-Verín (Orense); D. Pascual González Muñoz, de la número 3 de Ademuz (Valencia), y don Mariano Serrano Navarro, de la de Villanueva, Sección graduada (Barcelona); D. Manuel Aurelio Bou Calleja, de la unitaria número 2, de niños, de Azagra (Navarra), y D. Iluminado Jaurata Galván, de la unitaria número 3 de Cullera (Valencia); doña Manuela García Orts, de la graduada "Claudio Moyano", de Madrid, y doña María del Remedio de la Vega y López, de

la unitaria número 8 de Canillas (Madrid), solicitando permutar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, al amparo, unos, de lo dispuesto en el capítulo 8.º del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y otros, como acogidos al Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), y teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en las expresadas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistos los expedientes incoados por D. Gregorio Velasco Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de los Corrales de Buelma (Santander), y don Máximo Rojo Vallés, de la de Villasaracino (Palencia); doña María Luisa Bravo Iraeta, Maestra de la Escuela de Orio (Guipúzcoa), y doña Sabina Galar Larrumbe, de la de Esparza de Galar (Navarra); doña Francisca González Lucas, de la de Santiago del Collado (Ávila), y doña Rosa Jaramillo Rodríguez, de Venta de San Vicente de Talbaños, de la misma provincia; doña Pilar Merino Bilbao, de la de Redecilla del Campo (Burgos), y doña María Luisa Fernández, de Castrillo de Villavega (Palencia); doña Ramona Seijo Pérez de Cudeiro - Canedo (Orense), y doña María Raída Rodríguez Seijo, de Santiago de la Rabada-Taboadela (Orense); solicitando permutar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, al amparo, unos, de lo dispuesto en el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y otros, como acogidos al Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), y teniendo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en las referidas disposiciones,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente D. Juan José Lozano Pindado, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza:

Resultando que las Secciones Administrativas de Oviedo y Ávila informan favorablemente la petición del interesado:

Resultando que se cumplieron los

trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que el referido Maestro está comprendido en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (GACETA del 22):

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila, a la que se refiere la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan José Lozano Pindado, Maestro excedente del segundo Escalafón, para la Escuela de Santo Domingo de las Posadas (Avila), con 348 habitantes, vacante por fallecimiento en 23 de Mayo próximo pasado, no figurando dicha vacante en la relación para los cursillistas.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Avila y Oviedo.

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava, en el que manifiesta que la GACETA DE MADRID del 19 del actual inserta la Orden de esta Dirección de 11 de los corrientes, por la que se nombra a D. José Soria Cruz, Maestro excedente de Chércoles (Soria), para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), haciendo constar que el citado Maestro, por Orden de 1.º de Marzo último (GACETA 6 del mismo) fué nombrado para la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa), desempeñando actualmente una Sección de la aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Vitoria, por permuta,

Esta Dirección general, ante los citados hechos, ha tenido a bien anular el nombramiento hecho para la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid) y que por la Inspección de Primera enseñanza de Vitoria se amoneste al interesado, ya que habiéndosele adjudicado la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa), obró con mala fe al no notificar a la Sección administrativa de Madrid dejase sin curso su petición por haber sido nombrado para la provincia de Guipúzcoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

Vista la instancia de D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro en la

Zona de Protectorado de España en Marruecos, solicitando su ingreso en el Escalafón general de la Península y que se le apliquen los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: "D. Juan Antonio Tudela Martínez, Maestro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, interesa se le declare comprendido en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

De la hoja de servicios que acompaña, resulta que fué nombrado para desempeñar Escuelas en Marruecos en 14 de Abril de 1921, en virtud y a propuesta del Ministerio de Estado, en las que continúa prestando sus servicios.

En estricta aplicación de lo prevenido, solamente pueden otorgarse los beneficios que reclama a los que han ingresado por concurso examen.

El Negociado y la Sección estiman que, dados los servicios prestados, y atendidas las circunstancias que alega el petitionerario, podría accederse a lo solicitado.

Teniendo en cuenta que el solicitante reúne análogas condiciones y circunstancias que el también Maestro de las Escuelas de Marruecos, D. Juan Moris Climent,

El Consejo entiende que procede resolver este expediente en igual sentido que se propone para el del citado Sr. Moris Climent."

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo propuesto por D. Juan Antonio Tudela Martínez.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Secretaría técnica de Marruecos (Presidencia del Consejo de Ministros.)

En el expediente de D. Macario Ovejero y García, de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

"Don Macario Ovejero y García, Maestro del Protectorado de España en Marruecos, interesa se le considere incluido en los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

El citado Maestro ingresó en las Escuelas de Marruecos, en virtud de concurso-oposición, el 2 de Febrero de 1931, desempeñando en la actualidad la Escuela Hispano-Arabe de Xauen, y con anterioridad, la de Traid (Guadalajara), obtenida también por oposición, y de la que fué declarado excedente para continuar desempeñando su cargo en Marruecos.

El Negociado y Sección proponen sea reconocido al Sr. Ovejero García el derecho que solicita.

Y este Consejo propone se resuelva de acuerdo con lo informado por la Sección de este Ministerio."

Esta Dirección general, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto que se considere incluido en los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 a D. Macario Ovejero y García, Maestro del Protectorado de España en Marruecos.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de prórroga, con medio sueldo, en la licencia que por enfermo viene disfrutando, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 15 del corriente mes de Junio, fecha siguiente a la del día en que se vence el primer mes de permiso, concedido por Orden de 24 de Mayo último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS, DE CARTAGENA

Existiendo una vacante de Auxiliar de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, se anuncia a concurso, para la provisión de la misma, entre Auxiliares de Minas que estén en servicio activo, en virtud de las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, Manuel Abbad y Boned.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BÉLMEZ

Existiendo una vacante de Auxiliar de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmez, se anuncia a concurso, para la provisión

de la misma, entre Auxiliares de Minas que estén en servicio activo, en virtud de las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, Manuel Abbad y Boned.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de la S. A. Potasas Ibéricas en solicitud de autorización para construir un tinglado en el muelle de costa del puerto de Barcelona:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado por la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes y por la Sociedad La Minera, que oportunamente contestó la entidad solicitante, aviniéndose a tener en cuenta las observaciones contenidas en aquélla y a no menoscabar sus respectivas concesiones, todo con arreglo a lo que sobre ello decidan las Autoridades del puerto:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima, la Dirección de las Obras del puerto de esa capital y la Junta de Obras del puerto de la misma, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando que las reclamaciones indicadas no afectan a la esencia de la concesión y se refieren a la explotación de las vías férreas instaladas y que hayan de instalarse para el servicio de todos los usuarios de ellas, cuestión que la Junta del puerto habrá de armonizar debidamente, pero que no puede ser obstáculo para la concesión de que se trata:

Considerando que las obras a que la petición se refiere es beneficiosa a los intereses generales, ya que ha de ser auxiliar de la explotación de una riqueza pública como es la potasa:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la

obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Potasas Ibéricas, S. A., para construir un tinglado en el muelle de costa del puerto de esa capital, con destino al almacenaje y manipulación de sales potásicas procedentes de sus minas de Sellent:

2.ª Las obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y suscrito en 11 de Agosto de 1934 por los Ingenieros Sres. Ochoa y Durán.

3.ª Dichas obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª En el plazo reglamentario de un mes la Sociedad concesionaria elevará la fianza que tiene consignada hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento mencionada.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquélla ocasione y los de replanteo y reconocimiento.

8.ª Las vías férreas se situarán en la forma consignada en el proyecto y será obligación de la Sociedad concesionaria dar paso por las vías en todo momento que lo solicite la Junta de Obras del puerto para el desarrollo de las obras y servicios que están a su cargo, sin derecho por ello a indemnización alguna.

9.ª La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las instalaciones a usos distintos del indicado en el proyecto.

10. En el concepto de ocupación de terreno deberá satisfacer a la Junta el canon anual de cinco (5) pesetas por metro cuadrado ocupado por el tinglado y otro de dos pesetas por metro lineal de línea férrea simple, afecto a la instalación desde la fecha del replanteo y ocupación de terreno. A tal objeto, y una vez efectuado el replanteo y hecha manifestación de la superficie necesaria para el replanteo de la instalación, se efectuará la oportuna medición, cuyo replanteo se hará constar en el acta que se levante.

11. La concesión para esta instalación y para la ocupación del terreno correspondiente será a título precario y sin plazo limitado, de suerte que si en cualquier momento se requiere su

ocupación para desarrollar los proyectos de obras de la Dirección deberá desalojarlo la Sociedad, o modificar la instalación, especialmente en el caso de su adaptación, a la futura distribución de la zona de servicio del muelle de costa, con tal de avisarles con seis meses de anticipación y sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

12. Serán de exclusivo cargo de la entidad concesionaria las contribuciones, impuestos y los arbitrios creados o por crear que se refieran a los servicios y usos a que se destinan el terreno y el tinglado que se trata de construir, quedando también sujeta la autorización al cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables del Reglamento para el servicio y policía de los muelles y zona marítima, así como a las prescripciones aduaneras, sanitarias y de general aplicación en el puerto.

13. Quedará obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a cuanto le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. Esta concesión deberá ser reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, antes de hacer el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de la S. A. Tubos Forjados solicitando autorización para sustituir un muelle de madera de su propiedad, situado en la ría de Bilbao, por otro de hormigón armado, que habrá de construirse con arreglo al modelo de la Junta de Obras del puerto:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado oposición alguna a la concesión, acerca de la cual han informado favorablemente todos los organismos que han debido intervenir en él:

Considerando que las obras proyectadas son necesarias, ya que el muelle actual se encuentra en estado ruinoso, y, asimismo, que han de producir beneficios a los intereses generales al mejorar las condiciones de explotación del puerto:

Considerando que las obras han de servir también para beneficio de los intereses particulares del peticionario, por lo cual debe ser la concesión onerosa, estimando, a ese efecto, que está bien determinado el canon que propone la Jefatura de su cargo,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la S. A. Tubos

Forjados, con las siguientes prescripciones:

1.^a Se autoriza a dicha Sociedad para sustituir el muelle de madera existente en la ría de Bilbao, frente a su fábrica de Elorrieta, por otro de hormigón armado en jurisdicción de Bilbao.

2.^a Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero D. Enrique Landeche, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto.

3.^a Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquier clase de actos de sus agentes, en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución, a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.^a Será de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

5.^a El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

6.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección facultativa del puerto, la que, a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, haciendo constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

7.^a La Administración se reserva la facultad de autorizar otros aprovechamientos y usos contiguos, aprovechando las obras que se autoricen.

8.^a El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de 165 pesetas, a partir de la concesión, y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

9.^a Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de esa Jefatura y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumpli-

miento de las leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

10. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

11. Se obliga a la Sociedad peticionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

12. Será de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aproveche para sus obras, tal como se hallan o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que puedan representar sus obras sin las modificaciones y recargos que los planes del concesionario exijan.

13. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan vertido en la ría, delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

14. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución superior; y en tales casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el Sr. Gobernador civil, después de oír a esa Jefatura y a la Junta; transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas; respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

15. El Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, y con informe de esa Jefatura, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta de 500 pesetas, según la importancia de la falta; las que no podrán recurrirse ante el Sr. Ministro de Obras públicas, sin que abone el concesionario en la caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta, para hacer efectiva la multa y evitar la falta o sus efectos perjudiciales;

gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Un guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas, cuando las necesidades lo aconsejen, cuyos haberes anuales serán de cargo del concesionario y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad que a él sólo corresponde.

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión, que la Junta con sus medios impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

16. Este deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se le den por esa Jefatura o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

17. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a un uso diferente del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa.

18. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá recurrir a esa Jefatura, la cual fijará las condiciones que regulen aquéllas, que deberán cumplimentarse sin perjuicio de que la Junta o el concesionario puedan recurrir a la Superioridad, la que resolverá definitivamente la diferencia.

19. El acta cuadruplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula sexta de esta concesión, será sometida a la aprobación, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

20. Los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras durante el periodo de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de esa Jefatura.

21. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acto de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron los materiales empleados.

22. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

23. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ellas se deriven, a juicio de esa Jefatura, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causa de perjuicios.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada

y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, P. D., Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por D. Alfonso Garrido López, vecino de Andújar (Jaén), solicitando se le conceda autorización para derivar ocho litros por segundo del río Guadalquivir, con destino al riego de terrenos del cortijo La Raya, de su propiedad, sito en el término municipal de Andújar:

Resultando que admitida la instancia solicitando la concesión, fué publicado el anuncio, abriendo el plazo para presentación de proyectos en competencia o incompatibles, en la GACETA DE MADRID fecha 26 de Octubre de 1932, sin que se presentase más proyecto que el del peticionario, que lo hizo en unión de un certificado del Registrador de la Propiedad, en el que hace constar que la finca que trata de regar el Sr. Garrido es de su propiedad, y de carta de pago que acredita el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que pasado a informe del Sr. Ingeniero Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir, éste lo hace en el sentido de que las obras proyectadas no afectan a sus planes y que procede someter a información pública la petición formulada por el Sr. Garrido:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiese lugar, en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla, Jaén y Córdoba de fecha 21 y 30 de Enero, 4 de Febrero y 15 de Mayo de 1933, respectivamente, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar. En el plazo fijado al efecto presentaron escritos de reclamación la S. A. Canalización y Fuerzas del Guadalquivir y la Sociedad Gas y Electricidad de Córdoba, escritos que, en unión de la contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que el Ingeniero encargado, previo el reconocimiento del terreno, informa favorablemente, rechazando las reclamaciones por considerarlas infundadas:

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico como el Abogado del Estado de Jaén informan favorablemente la petición, sin oponer ningún reparo a la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, informa favorablemente proponiendo las condiciones con arreglo a las cuales entiende debe accederse a lo solicitado, y cursa el expediente para resolución el 29 de Abril de 1935:

Vistos los documentos presentados y los informes que obran:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria,

con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, pues son favorables los informes emitidos, y con ello no se causa perjuicio a la Administración ni a tercero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Alfonso Garrido López, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Alfonso Garrido López autorización para derivar ocho litros de agua por segundo del río Guadalquivir, con destino al riego de 75.137 hectáreas de tierras del cortijo de su propiedad, nombrado La Raya, en término municipal de Andújar (Jaén), con sujeción al proyecto presentado.

Asimismo se le concede la ocupación de terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales a requerimiento del peticionario, serán decretadas por la Autoridad competente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, ambos plazos a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Orden de concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o de la entidad que la sustituya, que designará el personal encargado de efectuarla y podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del proyecto, a cuyo fin el concesionario deberá dar cuenta del comienzo de los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que motive la inspección.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta de ello, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignándose los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que considere necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar con ello las obras construídas.

5.ª En la toma se instalará un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª El depósito constituido por el concesionario quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y le será devuelto después de ser autorizada la explotación por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido.

8.ª El concesionario queda obligado al pago del canon que por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se le fije, por las mejoras y regulación en las corrientes como consecuencia de las obras que en la misma

se lleven a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico dictadas o que se dicten dentro del régimen de la Confederación para los usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás leyes de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

Examinado expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para aprovechar cinco litros de agua por segundo del arroyo Cojarcos, en término de Villapresente, en el Ayuntamiento de Reocín, con destino a riegos del Vivero de Santa Isabel:

Resultando que la mencionada concesión fué otorgada por Real orden de 17 de Diciembre de 1923:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, al efectuar la revisión de las concesiones existentes ordenada en el artículo 8.º del Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927, visto la informado por la Jefatura del Distrito Forestal, entendió procedía instruir el correspondiente expediente de caducidad, y así fué ordenado por esta Dirección en 30 de Marzo de 1933:

Resultando que instruido el expediente con anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 5 de Mayo de 1933; exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín, y notificación expresa al Distrito Forestal de Santander, manifiesta la Jefatura de éste que no necesita utilizar el aprovechamiento de referencia y no tiene que oponer nada a su caducidad, que considera reglamentaria y ajustada a las condiciones de la concesión:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1919, fué pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, que da dictamen fecha 3 de Mayo de 1933, manifestando:

“Considerando que el aprovecha-

miento concedido a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, a que este expediente se refiere, no constituye una verdadera concesión administrativa, por cuanto éstas sólo pueden otorgarse a particulares y entidades, y es inadmisibles que el Estado sobre los bienes del dominio público se otorgue concesiones a sí mismo.

"Considerando que en este sentido las condiciones impuestas en la forma que lo fueron, como si se tratase de un particular, son inadmisibles, toda vez que, admitido el principio que queda expuesto, el Estado no puede imponerse condiciones a sí mismo:

"Considerando que de ello se deduce la improcedencia del expediente de caducidad instruido, porque en todo caso, al comprobar que la autorización no se utilizaba, la Administración pudo y debió actuar de oficio en el asunto:

"Considerando que del expediente aparece: que la Jefatura del Distrito Forestal ha manifestado no precisar el aprovechamiento de que se trata por no serle necesario, lo que conduce a dejar sin efecto la autorización concedida,

"La Asesoría Jurídica es de opinión que procede anular el expediente de caducidad y tener por hecha la manifestación de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, y dejar sin efecto la autorización de que se trata."

Considerando que nada se opone a que sean hechas concesiones que tengan por objeto servicio del Estado, y en las que, seguida la tramitación correspondiente, puedan ser fijadas las condiciones que proceda en orden a la conveniencia de estos servicios y en evitación de todo perjuicio a tercero:

Considerando que, a tal efecto, dispone el artículo 21 del Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927, lo siguiente:

"Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministerios respectivos al de Fomento acompañando el proyecto.

La tramitación del expediente se reducirá a las informaciones públicas y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán el carácter de preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares."

Considerando que seguida la tramitación ordenada fué hecha la concesión, y tenido en cuenta que el Distrito Forestal de Santander no necesita utilizar el caudal de cinco litros por segundo, se ha instruido, con arreglo a lo que dispone la ley de Obras públicas y el Reglamento para su aplicación, el correspondiente expediente de caducidad, que para resolución remite la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño con fecha 13 de Noviembre de 1934 proponiendo la caducidad,

Este Ministerio ha resuelto declarar caducada la concesión de que se ha hecho mérito.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre

de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto conceder a D. Angel Bagües y Bagües, vecino de Zaragoza, autorización para establecer una pasarela colgante para paso exclusivamente de peatones sobre el río Ebro, que ponga en comunicación el paseo del Ebro, de la ciudad de Zaragoza, con la Arboleda de Macanaz, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán, en términos generales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Luis de Fuentes López, y en cuanto a sus detalles, al de replanteo que se prescribe en la condición que sigue.

2.ª Antes de comenzar las obras, el peticionario presentará a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, un proyecto de replanteo, el cual deberá ser aprobado previamente al comienzo de las obras, en cuya redacción se tendrán en cuenta las modificaciones y bases de cálculo que se especifican en los apartados siguientes:

a) La determinación de sobrecargas de cálculo y cargas prácticas de trabajo se efectuarán ateniéndose a la vigente instrucción para el cálculo de tramos metálicos, aprobada en 24 de Septiembre de 1925, y en lo que se opone a ésta, a la antigua instrucción de 25 de Mayo de 1902.

b) Deberán tenerse en cuenta los efectos laterales y los dinámicos o de choque, según previene el artículo 8.º de la instrucción de 1925.

c) Se estudiará cuidadosamente la acción del viento y las disposiciones que se proyecten para contrarrestarla.

d) Se efectuará el estudio del puente con arreglo a los procedimientos modernos de cálculo de estructuras.

e) Deberá justificarse el coeficiente de seguridad que se adopte para el trabajo del cable a tensión.

Las condiciones de dicho cable serán objeto de un estudio especial.

f) Se prohíbe por completo el empleo del hierro y los cables serán de acero al crisol y el resto de la estructura de acero laminado.

Deben detallarse y justificarse los aparatos de apoyo empleado y los amarres.

g) Debe variarse la estructura del embarque de la margen izquierda, para que no actúe de contraespigón y perjudique el encauzamiento del río Ebro.

3.ª Queda obligado el peticionario a cambiar el amarre de los cables, si con motivo de las obras de urbanización se ocasionase con ellos dificultades al tránsito. También satisfará los arbitrios municipales correspondientes.

4.ª El proyecto de replanteo previo deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID. Las obras se comenzarán dentro del plazo

de otros tres meses, contado a partir de la fecha en que sea notificado al concesionario la aprobación del proyecto, y se terminarán en el plazo de trece meses, contados a partir de la fecha de notificación, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, del comienzo y del final de los trabajos.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro y, una vez terminadas, se levantará por ésta un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y las pruebas de resistencia y reconocimiento efectuados, que consistirán en:

a) Pruebas de roturas de los cables a tracción, que no deberán ser inferiores a 160 kilogramos por milímetro cuadrado.

b) Comprobar si con la carga máxima en todo el vano, las flechas son las que indique el proyecto.

c) Examinar si en estas condiciones de carga todos los órganos se encuentran en buenas condiciones después de dos días. No se podrá abrir el puente al tránsito público, hasta que no sea aprobada el acta por el Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Si fuera necesario efectuar la desviación de la acequia que actualmente desagua en el lugar próximo al emplazamiento de las torres metálicas, se llevará a cabo practicando la excavación del nuevo canal en túnel con la misma sección con obra de fábrica de espesores suficientes para resistir las cargas que ordinariamente han de soportar.

7.ª Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá el tránsito por la zona pavimentada del paseo destinada al tránsito de vehículos, en la que se prohíbe depositar materiales que puedan constituir obstáculo o dificultar aquél.

8.ª El concesionario será responsable de cualquier accidente que durante la ejecución de las obras y como consecuencia de ellas pudiera producirse a los transeúntes, debiendo reparar a su costa cuantos desperfectos se ocasionen en el mencionado paseo.

9.ª Las obras que afecten al servicio de la travesía serán inspeccionadas por el personal encargado de ésta, a cuyas instrucciones de detalle deberá atenderse el concesionario en su ejecución.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos de trabajo, accidentes del mismo y demás de carácter social.

11. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada por el Ministerio de Obras Públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Si a causa de las obras que se ejecuten en lo sucesivo por el Estado, el Municipio o la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, se inutilizase total o parcialmente esta instalación, el concesionario no tendrá derecho más que a percibir el importe de las obras tasado pericialmente.

13. La tarifa de 0,10 pesetas por persona y por viaje sencillo de ida y vuelta, se autoriza en concepto de máxima y el concesionario no podrá aumentarla sin permiso del Ministerio de Obras públicas.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha en que se autorice el servicio, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas y en perfecto estado de funcionamiento, a cuyo efecto el concesionario queda obligado a la conveniente conservación y a efectuar las reparaciones que fueran necesarias.

El concesionario tiene obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, siendo responsable de los accidentes que ocurran a los viajeros a causa de desperfectos de la instalación.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Las servidumbres legales a que haya lugar podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

Habiendo de proveerse la plaza de Vicesecretario del Consejo Superior de Ferrocarriles, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 (GACETA del 11), se anuncia al efecto, concediendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que deberán tener

la categoría de Ingenieros Jefes o Ingenieros primeros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, presentarán sus instancias en la Secretaría del Consejo Superior de Ferrocarriles, acompañando a ellas relación de méritos que deseen alegar.

Se considerarán como méritos, que serán apreciados libremente por el Consejo:

a) Haber demostrado aptitud en el desempeño de cargo análogo en el servicio del Estado.

b) Haber publicado obras o realizado trabajos con carácter técnico o administrativo que se relacionen con la misma especialidad.

c) Haber sido objeto de recompensas o distinciones por merecimientos científicos, técnicos y administrativos.

d) Tener conocimiento de idiomas.

e) Cualquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra especialidad de la Ingeniería.

Madrid, 10 de Junio de 1935.—El

Presidente, Antonio Prieto.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACION

Habiéndose observado un error de copia en la Orden de este Ministerio, de fecha 26 de Junio próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 27 de igual mes, referente a la forma en que han de ser redactados los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias de Municipios de todas las provincias, en cuyo apartado primero se dice: "a los Presidentes de las respectivas Mancomunidades, a 25 del mes de Julio próximo", en vez de decir: "a los Presidentes de las respectivas Mancomunidades, a los efectos de su publicación, antes del 25 del mes de Julio próximo",

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer quede rectificada la Orden de referencia en la forma expresada.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, M. Fernández Horques.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por don Salvador Salvadó Salvadó, Preparador químico de la Estación de Viticultura y Enología de Reus (Tarragona), en solicitud de un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 9 de Abril último, y vistos el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de dicho Servicio y el correspondiente certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Re-

glamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante cuyo plazo no disfrutará el interesado sueldo alguno.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Jaime Pérez Nadal, Capataz de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza), en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 17 de Mayo último, y vistos el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de dicho Servicio y el correspondiente certificado médico, que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante cuyo plazo sólo disfrutará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

En 1.º de Mayo último ha tenido lugar la adhesión de Hong Kongs, Establecimientos del Estrecho e Indias Orientales, al Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en la Mar, entrando, por tanto, en vigor para dichos países a partir del 1.º de Julio próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Delegados marítimos e Ingenieros navales, Inspectores de buques, con referencia al texto del Convenio referido y a las publicaciones hechas en las GACETAS DE MADRID del 20 de Julio, 11 y 22 de Diciembre de 1932; 2 de Marzo, 3 de Mayo y 31 de Octubre de 1933; 23 de Marzo, 13 de Agosto, 3 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1934.

Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Delegados marítimos.—Señores...

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta para la adjudicación del contingente de café para el tercer trimestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre las fechas de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Javier Meruéndano.

Relación nominal, con expresión de las cantidades propuestas para la adjudicación del contingente de café para el tercer trimestre del año 1935:

Abascal Cobos, Angel, 68.262 kilos.
 Abascal Cobos, Moisés, 6.261.
 Abascal Domínguez, Gabino, 11.197.
 Agrícola Mallorquina, S. A., 26.342.
 Alberti Nada, Jaime, 3.496.
 Alesón, Manuel, 13.924.
 Alonso Escribano, Vicente, 8.658.
 Anchisi, Rafecas y Roig, 3.670.
 Armenteras, S., 78.
 Arrocerías San Martín, 17.828.
 Arroyo Berben, Miguel, 248.
 Arumil Trabal, Luis, 11.456.
 Ayuso, S. A., 160.
 Azara Alfranca, Constantino, 1.068.
 Balanzó, S. A., 77.157.
 Barba Díaz, Manuel, 523.
 Belón Cela, Benjamin, 886.
 Blanco Benítez, José, 9.656.
 Bofill y Roig, 24.346.
 Bolonio, Emilio, 2.606.
 Bonet Merced, Federico, 2.800.
 Borregón Hermanos, S. A., 7.392.
 Boticario, Lucas, 54.214.
 Busquets, Bohera y Cia., 37.061.
 Buisen Gamboa, Francisco, 3.613.
 Bustamante, Manuel, 7.210.
 Buxeres, S. A., 129.557.
 Cabra, Ramón, 2.855.
 Calderón García, José, 130.895.
 Calzada Martín, Rafael, 35.940.
 Casanova Boix, Ramón, 55.028.
 Castel, Sáenz y Compañía, S. A., 83.344 kilos.
 Casa Izaguirre, 12.353.
 Casa Lazo, Mariano Borrero, kilos 140.869.
 Caubet, S. A., Antonio, 22.527.
 Clavijo y Clavijo, Juan, 144.
 Coloniales Petit, S. A., 58.321.
 Coloniales Soucase, S. A., 27.835.
 Comercial Combalía Sagrera, S. A., 196 kilos.
 Compañía Vasco Americana, 22.751.
 Costa, Rosendo, 969.
 Costas López, Ricardo, 3.696.
 Cristobalena, Orosio, 19.630.
 Delgado Jiménez, Juan, 19.245.
 Delgado Navarro, Manuel, 633.
 Debrari, S. A., 12.010.
 Díaz Pita, Andrés, 2.394.
 Díaz Miguel, Gregorio, 600.
 Diez Sinoseain, S. C., 672.
 Dorai, S. A., 187.
 Eiroa, Luciano, 1.792.
 Elizarán y Compañía, 31.693.
 Encina, Visitación de la, 734.

Fernández Balsera, Alvaro, 23.622.
 Fernández y Compañía, Antonio, kilos 139.057.
 Fernández Ribas, Manuel, 7.467.
 Fernández Taboas, Andrés, 41.057.
 Ferrándiz Muñoz, S. L., 26.980.
 Ferrer y Compañía, 45.771.
 Fournier Cuadros, José María, kilos 13.236.
 Francos Hermanos, 5.265.
 Garcerán Simón, Fernando, 965.
 García y García, Agustín, 5.289.
 García Muñoz, José, 4.517.
 García Gutiérrez, Santiago, 10.945.
 Giménez Molina, José María, 65.090.
 Gispert, E y A., 8.901.
 Gómez Rivero, Luis, 800.
 González Vázquez, Ezequiel, 2.108.
 González Peredo y Compañía, kilos 135.830.
 González y Salgado, S. A., 11.223.
 Grande Nieto, Manuel, 11.962.
 Gutiérrez Hermanos, Valentín, kilos 2.014.
 Gómez Lanzuela, Alejandro, 1.722.
 Guedea Clemente, Antonio, 19.250.
 Harinera Adame Castro, 908.
 Herrera Cabanillas, Juan, 97.194.
 Hijo de Agustín Suárez, 23.487.
 Hijo de Jacinto Gili, 61.139.
 Hijo de J. Gómez Tejedor, 30.591.
 Hijo de J. Sala, 77.
 Hijo de Alvargonzález, 232.683.
 Hijos de Benigno Gil, 3.322.
 Hijos de Benito Ares, 305.
 Hijos de J. Legorburu, 53.739.
 Hijos de Joaquín Lizasoain, 101.098.
 Hijos de Matías Carrión, 220.
 Hijos de Rafael Reig, 2.464.
 Hijos de J. Silvestre, 9.991.
 Hijos de Mollineda, Santiago, 212.
 Hijos de Zuricalday, 8.055.
 Hortal y Compañía, 11.657.
 Huerta y Compañía, José, 16.065.
 Hijos de Manuel Aranda, 31.498.
 Hijos de M. Mendizábal, 339.
 Industrias Madrigueras, 103.736.
 Intercambio, S. A., 802.
 Junqueira, Meirelles y Compañía, 14.026 kilos.
 Justel Santamaría, Victorio, 8.625.
 La Fortuna, S. A., 23.323.
 La Mercantil Cívico Militar, 3.077.
 La Primitiva Indiana, S. A., 14.958.
 Laplaza, Julián, 432.
 Legarreta, Eusebio, 18.519.
 Lezana, Florencio, 6.579.
 Linares, Manuel, 1.336.
 Lizasoain, José Manuel, 79.260.
 Lorenzo Martín, Casto, 207.
 Luque Henares, José, 13.740.
 Luque Rodríguez y Compañía, 78.670.
 Llaguno y Compañía, 30.159.
 Mantequeras Leonesas, 1.153.
 Marcilla Ferri, Julián, 56.573.
 Marqués Rullán, José, 21.007.
 Marqués Sánchez, Fernando, 18.812.
 Martín Rodríguez, Diego, 10.774.
 Martínez García, José, 21.
 Martínez Santiago, S. L., 3.305.
 Meana, Rosendo N., 9.546.
 Menéndez, Antonio, 1.530.
 Millet y Compañía, Felipe, 4.375.
 Miquel Ortí, Pascual, 410.
 Molina y Compañía, 1.408.
 Morató, S. A., 90.483.
 Mulet e Hijos, Gabriel, 3.893.
 Muñoz Samaniega, Marcos, 7.762.
 Nieto del Palacio, Domingo, 19.538.
 Nieto y Nieto, Gabriel, 152.667.
 Niño, Félix, 250.
 Orbeago, Julián, 3.800.
 Ososro Gutiérrez, Eufasio, 28.092.
 Padró, Ramila y Compañía, 14.170.

Padró Sirvent, Daniel, 56.597.
 Pañeda Suárez, José, 13.467.
 Pecasteing, Juan, 1.321.
 Plandiura y Carreras, 123.100.
 Pérez Yerza Hermanos, 1.207.
 Pérez y Compañía, 23.076.
 Plasencia, Víctor, 700.
 Portas y Compañía, Emilio, 4.810.
 Productos Alimenticios La Garza 14.450 kilogramos.
 Quirós y Hermanos, Francisco, 12.450 kilogramos.
 Raposo Rivadulla, Jesús, 2.382.
 Rebollo Rebollo, Juan, 8.187.
 Rius y Torres, 26.590.
 Rocas Martínez, Alberto, 1.069.
 Rodrigo Ortega, Francisco, 344.
 Rodríguez Rodríguez, Joaquín, 4.048.
 Rodríguez, José, 1.827.
 Rodríguez Pardo, Santos, 263.
 Rognoni, Uya e Isern, 67.129.
 Romani y Miquel, S. A., 9.456.
 Ron Mato, Francisco, 570.
 Ros y García, 17.700.
 Russel, S. A., 43.897.
 Ruenes Blanco, Aurelio, 1.455.
 Ruizgómez y Compañía, 3.302.
 Ruiz de Villarias, Eugenio, 28.662.
 Ruiz, Pablo, 388.
 Roca y Casas, 5.508.
 Sáenz Díez, Daniel, 11.790.
 Sáinz de la Maza, Joaquín, 165.463.
 Salvadó, S. A., 70.696.
 Sancho, Pedro, 9.258.
 Santamaría, Régulo, 566.
 Sastre y Compañía, 3.749.
 Sebastián Bonafé, Francisco, 12.898.
 Simón Martínez, Crótido, 118.009.
 Sobrinos de Marcial Cabezón, 14.480.
 Soca, Jaime, 4.727.
 Sola, José y Joaquín, 1.863.
 Soula, S. A., 91.125.
 Sucesor de M. Palacio, 2.503.
 Sucesor de M. Fernández Abella, 1.535 kilos.
 Suñol Casanova, José (Barcelona), 97.175 kilos.
 Suñol Casanova, José (Cádiz), 59.453.
 Sala Andrés, José, 77.
 Taberner Andrés, Francisco, 8.386.
 Tenza Mellado, Antonio, 697.
 Toronjo Ruiz, Bartolomé, 3.276.
 Torrado, Isabel, 5.198.
 Torras Hermanos, 1.095.
 Tostaderos Reunidos, S. A., 126.923.
 Trueba y Pardo, 228.431.
 Tupinamba, S. A., 35.689.
 Uriguen Hermanos, 6.849.
 Valdés Romero, Faustino, 3.271.
 Valverde García, Enrique, 763.
 Valle García, Rafael, 43.
 Vega Arango, Felipe, 54.248.
 Vicente y Compañía, 1.642.
 Viuda de Casimiro Díez, 1.642.
 Viuda de Daniel Irujo, 534.
 Viuda de Emeterio Bollar, 151.
 Viuda de Hiraldo Tenorio, 159.169.
 Viuda de J. Marciano, 11.923.
 Viuda de Juan Oria, 7.790.
 Viuda de Manuel Fernández Díaz, 1.384 kilos.
 Viuda de J. Alfonso Moliner, 354.
 Viuda de Miguel Imaz, 26.507.
 Viuda e Hijos de J. Baqué, 9.574.
 Viuda e Hijos de la Fuente, 7.130.
 Vinaixa, Manuel, 7.904.
 Zárate Hermanos, 2.329.
 Zubiri, Miguel, 51.798.
 Madrid, 25 de Junio de 1935.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
 Paseo de San Vicente, 20.